



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá martes 06 de junio de 2023

Nº 29797

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo Nº 26
(De lunes 05 de junio de 2023)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO EJECUTIVO NO.312 DE 8 DE AGOSTO DE 2016, MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO NO.57 DE 28 DE MARZO DE 2017, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL DE LOS MÉDICOS INTERNOS Y RESIDENTES

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución Nº 13
(De lunes 29 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE MANTIENE EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN A LA EMPRESA SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC., CON AVISO DE OPERACIÓN 851872-1-505475-2007-32053, CON RUC 851872-1-505475 DV 7, Y CON CÓDIGO DE ACREDITACIÓN LE-012, COMO LABORATORIO DE ENSAYOS, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017; PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA PROVINCIA DE COLÓN, DISTRITO DE COLÓN, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, URBANIZACIÓN ISLA TELFERS, VIA MUELLE 16, PUERTO DE CRISTÓBAL, EDIFICIO SPECHUB, DEPARTAMENTO 1.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Nº OAL-058-ADM-2023
(De jueves 18 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL RESUELTO NO. DAL-057-ADM-2011 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2011.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución Nº DM-216-2023
(De miércoles 31 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE DELEGA EN EL LICENCIADO MILKO MÉNDEZ TAYLOR, ASISTENTE ADMINISTRATIVO, LA FUNCIÓN DE FIRMAR LOS SALVOCONDUCTOS QUE AUTORIZAN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES FUERA DEL HORARIO REGULAR DE TRABAJO DE LA INSTITUCIÓN.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución Nº ADM-128-2023
(De miércoles 17 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA GUÍA PARA EL DESARROLLO DEL CURSO DE FORMACIÓN PARA EL PERSONAL DE HOTELERÍA (PERSONAL QUE NO MANTENGA RESPONSABILIDADES EN SEGURIDAD Y PROTECCIÓN MARÍTIMA DEL BUQUE). “FORMACIÓN NO ESTABLECIDA EN EL CONVENIO STCW’78, ENMENDADO”.



Contrato N° A-2003-2023
(De miércoles 17 de mayo de 2023)

SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Y CAROLYN JEANETTE SOLA RILEY PUGA, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AMADOR MARINA, S.A.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

Resolución de Junta Directiva N° 048-JD-23
(De viernes 31 de marzo de 2023)

MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL “CUADRO D.- ÁREAS DE LA TERMINAL DE CARGA O VIEJA TERMINAL Y ÁREAS ADYACENTES” DE LA RESOLUCIÓN NO.007-JD-07 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2007, “POR LA CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS, CÁNONES Y TASAS POR SERVICIOS NO AERONÁUTICOS COMERCIALES Y LAS RENTAS MÍNIMAS POR EL USO DE FACILIDADES, DE LAS SUPERFICIES O POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.” Y SUS MODIFICACIONES.

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° JD-06-2023
(De jueves 04 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN JD-36 DE 10 DE JUNIO DE 2022, POR LA CUAL SE OTORGA UNA EXENCIÓN PARA LA MAQUINARIA AGRÍCOLA EN EL PAGO DEL COSTO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO VEHICULAR, PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN JD-NO.03 DE 25 DE ENERO DE 2007, POR UN PERIODO DE TRES (3) MESES.

Resolución N° OAL-255
(De martes 30 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN OAL-967 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022; ESTABLECIÉNDOSE LA PRÓRROGA DEL PERÍODO DE COMPRA DE PLACA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS SELECTIVO Y COLECTIVO, EN TODAS SUS MODALIDADES, COMO LO SON: TAXI, RUTA INTERNA, BUS, BUS COLEGIAL, SERVICIO ESPECIAL DE TURISMO, A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2023 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2023.

FISCALIA DE CUENTAS

Resolución N° FGC-033-2023
(De lunes 22 de mayo de 2023)

QUE COMUNICA LA IMPLEMENTACIÓN DEL GESTOR DOCUMENTAL Y EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Opinión N° 03-23
(De viernes 12 de mayo de 2023)

SE HA SOLICITADO A LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES EXPONER SU CRITERIO JURÍDICO EN CUANTO A SI UN CLIENTE DE UNA CASA DE VALORES REALIZA TRANSFERENCIAS O PAGOS A TERCEROS DESDE SU CUENTA MONEY MARKET O MMK, ASOCIADA A SU CUENTA DE INVERSIÓN, DEBE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 6-2021.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ



Acuerdo Municipal N° 21
(De martes 09 de mayo de 2023)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN A CONTRATAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL CON LA EMPRESA TELECOMUNICACIONES DIGITALES S.A., PARA QUE CANCELE LO ADEUDADO POR EL SERVICIO DE INTERNET COMERCIAL UTILIZADO EN LAS OFICINAS DEL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN POR LA SUMA DE DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 04/100 (B/.12,488.04) DEL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Acuerdo Municipal N° 22
(De martes 16 de mayo de 2023)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DEL ACUERDO 55 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022, DENTRO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS, FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN PARA LA VIGENCIA FISCAL QUE COMPRENDE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

CONSEJO MUNICIPAL DE BARÚ / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 32
(De martes 23 de mayo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, APRUEBA LA ADOPCIÓN DEL MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS PARA CONTRATACIONES MENORES EN MUNICIPIOS, JUNTAS COMUNALES, CONSEJOS PROVINCIALES Y COMARCALES, ELABORADO EN MARZO DE 2023, POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A FIN DE ESTABLECER CONTROLES Y REGULACIONES DE FORMA ESTANDARIZADA, QUE PERMITA REALIZAR COMPRAS MENORES HASTA CINCUENTA MIL BALBOAS (B/ 50,000.00), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 349 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2022, QUE REFORMA LA LEY 106 DE 1973, SOBRE RÉGIMEN MUNICIPAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE GUALACA / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 009-2023
(De martes 30 de mayo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA, APRUEBA EL USO DEL MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS, ELABORADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA LAS CONTRATACIONES MENORES QUE REALICE EL MUNICIPIO DE GUALACA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY NO. 349, DE 14 DE DICIEMBRE DE 2022.

AVISOS / EDICTOS



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO No. 26
De 5 de Junio de 2023



Que modifica el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.312 de 8 de agosto de 2016, modificado por el Decreto Ejecutivo No.57 de 28 de marzo de 2017, que establece el Reglamento General de los médicos internos y residentes

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo; por lo que la salud y el bienestar humano no pueden ser desatendidos, sobre todo en situaciones de riesgo inminente;

Que la Ley 43 de 30 de abril de 2003, regula la práctica profesional de los médicos internos y residentes, faculta al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a reglamentar los aspectos relacionados con la formación profesional de estos galenos en la República de Panamá;

Que tanto los médicos internos como los médicos residentes son profesionales en formación, en vías del perfeccionamiento profesional que les permita obtener la idoneidad general o especializada, respectivamente;

Que dicha capacitación profesional debe ser homogénea y con objetivos de aprendizaje definidos al más alto nivel académico, mediante Programas Nacionales de Residencias e Internado Médicos, aprobados por la Universidad de Panamá e implementados progresivamente y supervisados por la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos, con el objeto de que su formación contribuya al bienestar y a la calidad de atención de los servicios de salud que estos profesionales brinden a la población;

Que se hace necesario establecer la homogeneidad, actualización, perfeccionamiento y unificación de criterios en el proceso de formación profesional de los médicos internos y residentes, a fin de cumplir con los objetivos del aprendizaje;

Que la prestación de los servicios de salud en las instalaciones destinadas para ello debe hacerse de acuerdo con su categoría y de manera continua e ininterrumpida, en los establecimientos que así lo requieran;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.312 de 8 de agosto de 2016, modificado por el Ejecutivo No.57 del 28 marzo de 2017, se estableció el Reglamento General de los médicos internos y residentes del país;

Que la Comisión Nacional de Docencia Médicos Residentes e Internos, luego de petición efectuada por la Federación Nacional de Médicos Residentes e Internos, solicita al Ministerio de Salud, la modificación del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.57 de 28 de marzo de 2017, sobre los mecanismos de admisión al internado médico,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.312 de 8 de agosto de 2016, modificado por el Decreto Ejecutivo No.57 del 28 de marzo de 2017, que queda así:



Artículo 4. De los mecanismos de admisión al internado.

Para el ingreso al internado se aplicará el siguiente mecanismo de admisión:

1. El Ministerio de Salud en coordinación con la Caja de Seguro Social habilitarán dos fechas de admisión anuales, debidamente consensuadas por todas las instalaciones de salud y hospitales públicos docentes, las que serán notificadas a la Comisión Nacional de Docencia en el último trimestre del año previo a la admisión de ambos ingresos del año próximo. Adjunto se deberá proporcionar el listado de cupos que cada instalación de salud tiene a disposición para cada periodo de admisión.
2. La asignación de la plaza para los dos años de internado médico será mediante selección del aspirante, en orden decreciente, de acuerdo a los puntajes obtenidos en el Examen de Certificación Básica en Medicina.
3. Los nombramientos de los médicos internos, en las instalaciones de la red pública de servicios de salud, serán confeccionados por un periodo de dos años, que incluyen tanto el primer año como el segundo año de internado. Para tal fin, las instituciones de salud tomarán las medidas administrativas correspondientes.
4. Los aspirantes al internado que aprobaron el examen de certificación básica en medicina y que no obtuvieron plaza de internado médico debido al número de plazas ofertadas o que rechazaron la plaza de internado, podrán concursar en los próximos procesos de admisión con su puntaje sin prioridad de posicionamiento.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.312 de 8 de agosto de 2016, modificado por el Decreto Ejecutivo No.57 del 28 de marzo de 2017.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Ley 43 de 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo No.312 de 8 de agosto de 2016, modificado por el Decreto Ejecutivo No.57 del 28 de marzo de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Cinco (5) día del mes Junio del año dos mil veintitrés (2023)

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 13
de 29 de mayo de 2023

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución N°002 de 2 de abril de 2007, el Consejo Nacional de acreditación otorgó al **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.**, el certificado de acreditación, con código de acreditación LE-012, como Laboratorio de Ensayos, en el área de hidrocarburos y otros derivados del petróleo;

Que la empresa **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N° 505475**, y con Aviso de Operación **851872-1-505475-2007-32053**, con el RUC **851872-1-505475 DV 7**, presentó formalmente solicitud de renovación y ampliación, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Colón, Distrito de Colón, Corregimiento de Cristóbal, Urbanización Isla Telfers, Via Muelle 16, Puerto de Cristóbal, Edificio SPECHUB, Departamento 1;

Que tal como consta en el acta con código de reunión CA-LE-03-2023 del 31 de marzo de 2023, el Comité de Acreditación de Laboratorio de Ensayos, después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación mantener y ampliar el alcance de la acreditación al Laboratorio de Ensayos **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.**, en su proceso de renovación y ampliación de la acreditación, según los lineamientos de los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que la empresa **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**, y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que, tal como consta en el acta con código de reunión P-02-2023 del 10 de abril de 2023, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente **MANTENER Y AMPLIAR** el alcance de acreditación del Laboratorio de Ensayos **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.**, en su proceso de renovación y ampliación de la acreditación, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**.

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el alcance de la acreditación a la empresa **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.**, con Aviso de Operación **851872-1-505475-2007-32053**, con RUC **851872-1-505475 DV 7**, y con código de acreditación **LE-012**, como Laboratorio de Ensayos, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**; para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Colón, Distrito de Colón, Corregimiento de Cristóbal, Urbanización Isla Telfers, Via Muelle 16, Puerto de Cristóbal, Edificio SPECHUB, Departamento 1; en los siguientes métodos de ensayos:



N.º	Producto	Ensayo	Método de Ensayo
1	Propano / Butano	Volatilidad	ASTM D 1837
2	Propano / Butano	Corrosión	ASTM D 1838
3	Propano / Butano	Residuo	ASTM D 2158
4	Propano / Butano	Cromatografía	ASTM D 2163
5	Propano / Butano	Cal. Propiedades Físicas	ASTM D 2598
6	Propano	Etil Mercaptano	CAN/CGSB-3.0 No.18.52015 Parte B
7	Butano	Etil Mercaptano	ASTM D 5305
8	Propano	Válvula de Humedad	ASTM D 2713

SEGUNDO: AMPLIAR el alcance de la acreditación a la empresa **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.**, con Aviso de Operación **851872-1-505475-2007-32053**, con RUC **851872-1-505475** DV 7, y con código de acreditación **LE-012**, como Laboratorio de Ensayos, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**; para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Colón, Distrito de Colón, Corregimiento de Cristóbal, Urbanización Isla Telfers, Via Muelle 16, Puerto de Cristóbal, Edificio SPECHUB, Departamento 1; en los siguientes métodos de ensayos:

N.º	Producto	Ensayo	Método de Ensayo
1	Propano / Butano	Azufre Total en LPG	ASTM D6667
2	Propano / Butano	Contenido de H2S	ASTM D2420

TERCERO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

CUARTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



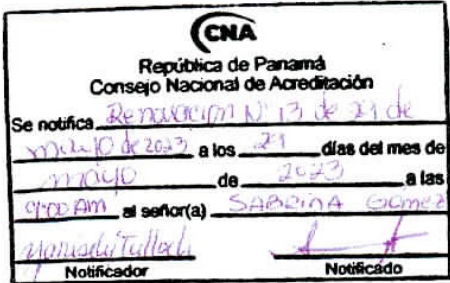
DAVID ARCE
Presidente



OMAR BAZÁN
Secretario Técnico



CNA
CONSEJO NACIONAL
DE ACREDITACIÓN
PANAMÁ



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-058-ADM-2023 PANAMÁ, 18 DE MAYO DE 2023

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto N° DAL-057-ADM-2011 de 29 de noviembre de 2011, se crea la organización de la Cadena Agroalimentaria de Hortalizas, conformada por todos los actores, públicos y privados que intervienen en la actividad, y su Comité de Cadena, el cual actuará como un grupo directivo para el cumplimiento y seguimiento del marco de acción de los acuerdos de competitividad, en el ámbito productivo regional y nacional.

Que el artículo 4, del Resuelto N° DAL-057-ADM-2011 de 29 de noviembre de 2011, establece que el Comité de la Cadena Agroalimentaria de Hortalizas estará conformado por un representante y su respectivo suplente; de las 15 representaciones de los distintos eslabones que lo integran.

Que la Ley 49 de 16 de junio de 2017, que establece la organización y funcionamiento de las cadenas agroalimentarias, en su artículo 11, dispone que los integrantes de los Comités de la Cadena Agroalimentaria por rubro se conformarán a partir de las cadenas actualmente constituidas, cualquier adición o cambio de integrantes deberá ser decidido por la misma cadena agroalimentaria por rubro.

Que el Decreto Ejecutivo N° 132 de 28 de diciembre de 2018, que reglamenta la Ley 49 de 16 de junio de 2017, en su artículo 12, segundo párrafo dispone que las Cadenas Agroalimentarias legalmente constituidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 49 de 2017, mantendrán la composición de los integrantes de los comités de cadena conforme fueron establecidos en sus respectivas Resoluciones Administrativas de creación. Cualquier cambio o adición de integrantes deberá ser decidido por la misma Cadena Agroalimentaria por rubro, y notificado por escrito al coordinador de la Unidad Técnica de Cadenas Agroalimentarias del MIDA.

Que el Presidente del Comité de la Cadena Agroalimentaria de Hortalizas, notificó y solicitó por escrito al coordinador de la Unidad Técnica de Cadenas Agroalimentarias, la modificación del ARTÍCULO 4 del Resuelto N° DAL-057-ADM-2011 de 29 de noviembre de 2011, conforme quedó aprobado por dicha Cadena.

Que consta en el Acta fechada 17 de mayo de 2023, de la Cadena Agroalimentaria de Hortalizas, que se aprobó la modificación del ARTÍCULO 4, del Resuelto N° DAL-057-ADM-2011 de 29 de noviembre de 2011, de los integrantes del Comité de Cadena.

Que este Despacho al evaluar la solicitud de modificación formulada por el Comité de la Cadena Agroalimentaria de Hortalizas, accede a la petición por cumplir con las normas legales que la rigen la materia.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el ARTÍCULO 4 del RESUELTO N° DAL-057-ADM-2011 de 29 de noviembre de 2011, el cual quedará así:



RESOLUCIÓN N° OAL-058-ADM-2023 DE 18 DE MAYO DE 2023

“ARTÍCULO 4: Que el Comité de la Cadena Agroalimentaria de Hortalizas estará conformado por un representante y su respectivo suplente de las organizaciones o gremios de los siguientes eslabones:

1. Un Representante de Asociaciones de Productores de Hortalizas de Volcán, Río Sereno y Caizán.
2. Un Representante de Asociaciones de Productores de Cerro Punta y Paso Ancho.
3. Un Representante de los Productores de Hortalizas de Boquete.
4. Un Representante de las Cooperativas Agropecuarias de Tierras Altas.
5. Un Representante de Asociaciones de Productores de Tomate Industrial.
6. Un Representante de las Cooperativas agropecuarias de Tierras Bajas.
7. Un Representante de Exportadores de Hortalizas.
8. Un Representante de Importadores de Hortalizas.
9. Un Representante de Empresas Agro Industriales.
10. Un Representante de la Cooperativa de Comerciantes de MERCA.
11. Un Representante de Cadenas de Súper Mercados agrupados en ACOVIPA.
12. Un Representante de la Asociación de Distribuidores de Insumos Agropecuarios de Panamá (ANDIA)
13. Un Representante de la Asociación de Distribuidores de Productos Agropecuarios (ADIPA).
14. Un Representante del Colegio de Asociaciones de Consumidores.
15. Un Representante de Mercados Nacionales de la Cadena de Frío S.A. (miembro adjunto).”

SEGUNDO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 49 de 16 de junio de 2017, Decreto Ejecutivo N°132 de 28 de diciembre de 2018 y el Resuelto N° DAL-057-ADM de 29 de noviembre de 2011.

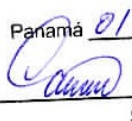
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXIS PINEDA
Viceministro


AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de :
original.

Panamá 01 de Junio de 20 23

Secretaria





República de Panamá
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCION N° DM-216-2023 PANAMA, 31 de Mayo de 2023

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral está realizando acciones encaminadas a agilizar trámites administrativos que permitan la eficiencia del servicio que presta el Ministerio.

Que la Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral tiene dentro de sus atribuciones el ejercicio de funciones administrativas, que por sus múltiples ocupaciones, delega su accionar para que sean atendidas de manera expedita.

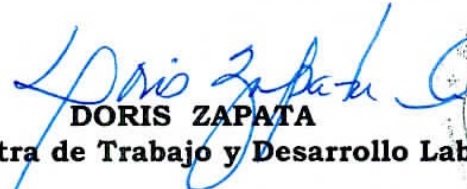
Que para este propósito se han agilizado procesos administrativos en la Dirección de Administración con la finalidad de lograr una dinámica en la gestión pública.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Licenciado MILKO MENDEZ TAYLOR, Asistente Administrativo, la función de firmar los Salvoconductos que autorizan la circulación de vehículos oficiales fuera del horario regular de trabajo de la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución surtirá efecto a partir de su firma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DORIS ZAPATA
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral




FERNANDO CASTILLERO ESPINO
Vice Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

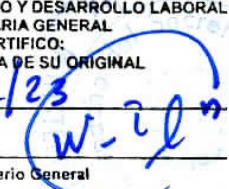



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE TRABAJO
Y DESARROLLO LABORAL
SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO:
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 01/06/23

Firma: 
Secretario General



**RESOLUCIÓN ADM No. 128-2023**

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública, y se establece que entre sus funciones están, recomendar políticas y acciones; ejercer actos administrativos; y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 33 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), y a través de la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, la República de Panamá adoptó las Enmiendas de Manila 2010, efectuadas al Convenio STCW'78, enmendado y a su Código de Formación, respectivamente.

Que el Convenio STCW'78, enmendado, en su Artículo I sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio y a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar, como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques, tenga la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

Que mediante la Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008, se autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, a reglamentar los temas técnicos que sean de la competencia de esta institución y que por disposición legal no estén atribuidos a las Direcciones Generales de esta entidad, relacionadas con la aplicación de los convenios internacionales en materia marítima.

Que mediante la Resolución J.D. No. 042-2020 de 27 de abril de 2020, se subrogó la Resolución J.D. No. 017-2019 de 03 de mayo de 2019, y se fijaron las tarifas para los Centros de Formación Marítima nacionales y extranjeros en concepto de autorización y

[Firma manuscrita]



Resolución ADM No.128 -2023
Guía – Curso de Personal de Hotelería
Página No. 2

aprobación de programas y cursos de formación impartidos, la adición de cursos, la expedición de certificados de cursos impartidos por los Centros de Formación Marítima autorizados, entre otras tarifas.

Que mediante la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020 y sus modificaciones, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora a bordo de buques de navegación marítima de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado, el cual contiene las normas para la formación y titulación de la gente de mar, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación.

Que mediante Resolución ADM No. 105-2021 de 10 de junio de 2021, se aprobó el reglamento que regula a los Centros de Formación Marítima con domicilio en la República de Panamá o en el extranjero y sus sucursales; a quienes se les delegue la formación de la gente de mar en nombre de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante la Resolución ADM No. 218-2020 de 29 de diciembre de 2020 y sus modificaciones, la Autoridad Marítima de Panamá aprobó las Guías para el desarrollo de cursos y programas de formación, con su respectiva carga horaria, las cuales son de obligatorio cumplimiento para los Centros de Formación Marítima, sedes y/o sucursales que soliciten o sean autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá.

Que esta Administración Marítima tiene la obligación de garantizar que la gente de mar que trabaja a bordo de un buque de bandera panameña, tenga las competencias y la aptitud debida para desempeñar sus funciones; que la formación se administre, supervise y vigile; y que los responsables de la formación de la gente de mar estén debidamente cualificados para el tipo y nivel de formación correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Regla I/6 del Convenio STCW'78, enmendado, y la Sección A-I/6 del Código de Formación, que reglamenta lo relativo a la formación y evaluación de la gente de mar; por lo que, considera viable aprobar la Guía para el desarrollo del curso de Personal de Hotelería (Personal que no mantenga responsabilidades en seguridad y protección marítima del buque). "Formación no establecida en el Convenio STCW'78, enmendado", de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que el artículo 24 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 185 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que el Administrador ejerce la representación legal de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el numeral 6 del artículo 27 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 186 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, el Administrador tiene entre sus funciones la de emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO:

APROBAR el Reglamento que establece la Guía para el desarrollo del curso de Formación para el Personal de Hotelería (Personal que no mantenga responsabilidades en seguridad y protección marítima del buque). "Formación no establecida en el Convenio STCW'78, enmendado".

(Firma)



Resolución ADM No.128 -2023
Guía – Curso de Personal de Hotelería
Página No. 3

SEGUNDO:

APROBAR la Guía para el desarrollo del curso de formación para:

1. **Personal de Hotelería** (Personal que no mantenga responsabilidades en seguridad y protección marítima del buque). "Formación no establecida en el Convenio STCW'78, enmendado", **con una carga mínima de 42 horas**. Versión 00.

Esta Guía para el desarrollo del curso de formación se anexa y forma parte integral de la presente Resolución.

TERCERO:

ESTABLECER que la Guía para el desarrollo del curso de formación para Personal de Hotelería (Personal que no mantenga responsabilidades en seguridad y protección marítima del buque). "Formación No establecida en el Convenio STCW'78 enmendado", es de obligatorio cumplimiento para los Centros de Formación Marítima, sedes y/o sucursales que aspiren a ser autorizados, y a quienes la Autoridad Marítima de Panamá les otorgue la autorización para impartir dicho curso de formación.

CUARTO:

ESTABLECER que para solicitar la autorización del curso de formación de que trata la presente Resolución, el Centro de Formación Marítima, sede y/o sucursal debe estar autorizado como Centro de Formación Marítima para impartir programas de formación por la Autoridad Marítima de Panamá.

QUINTO:

ESTABLECER que el curso de formación de que trata la presente Resolución, será autorizado a los Centros de Formación Marítima, sedes y/o sucursales autorizados, con domicilio en la República de Panamá o en el extranjero, que soliciten la autorización para impartir dicho curso de formación, para lo cual, deben cumplir con la Guía para el desarrollo del programa de formación anexa a la presente Resolución.

SEXTO:

ESTABLECER que el curso de formación del que trata la presente Resolución, debe estar autorizado por la Autoridad Marítima de Panamá, para lo cual, los Centros de Formación Marítima, sedes y/o sucursales autorizados, que soliciten la autorización para impartir este curso de formación, deben cumplir con todos los requisitos, tarifas y procedimientos establecidos por la Autoridad Marítima de Panamá, en la presente Resolución.

SÉPTIMO:

ESTABLECER que los Centros de Formación Marítima, sedes y/o sucursales que soliciten la autorización del curso de formación de que trata la presente Resolución, deben formalizar su petición mediante memorial dirigido al Director General de la Gente de Mar y presentado ante el Departamento de Formación Marítima, por medio de abogado idóneo en la República de Panamá, y cumplir con los requisitos indicados a continuación:

1. Solicitud de autorización detallando la siguiente información:

2



Resolución ADM No.128 -2023
Guía – Curso de Personal de Hotelería
Página No. 4

- 
- a. Nombre del Centro de Formación Marítima, sede y/o sucursal, tal como aparece en el Certificado de Registro Público o el equivalente en el país de origen.
 - b. Domicilio completo del Centro de Formación Marítima, sede y/o sucursal.
 - c. Nombre del curso de formación para el cual solicita autorización.
2. Copia simple de la Resolución expedida por la Dirección General de la Gente de Mar, sede y/o sucursal, que acredita al peticionario como Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas y cursos de formación.
 3. Copia del curso de formación, que incluya la estructura y el manual, con la información mínima requerida por la Autoridad Marítima de Panamá y conforme a la Guía para el desarrollo del curso de formación anexa a la presente resolución.
 4. Plantilla del certificado del curso de formación que se expedirá, después que el participante complete y apruebe el curso, utilizando el formato vigente que establezca la Dirección General de la Gente de Mar y con el contenido mínimo establecido para los certificados en la reglamentación que regula la materia.
 5. El inventario y especificaciones de los equipos y simuladores tipo aprobado, en caso de que así se requiera y la descripción, la cantidad y capacidad de los salones de enseñanza con los que cuenta el Centro de Formación Marítima o sede, que debe estar conforme con lo establecido en la Guía para el desarrollo del curso de formación anexa a la presente resolución.
 6. Descripción de los documentos digitales que se aportan y el fundamento legal de la solicitud.
 7. El Centro de Formación Marítima, sede y/o sucursal que solicite una autorización a la Autoridad Marítima de Panamá, debe estar al día con el pago de las tarifas, sanciones y/o cualquier otro rubro establecido por la Autoridad Marítima de Panamá.
 8. Pago de la tarifa correspondiente y vigente, según aplique.
 9. Cualquier otro requisito que establezca la legislación vigente.

OCTAVO:

La Dirección General de la Gente de Mar, a través del Departamento de Formación Marítima, evaluará la solicitud del Centro de Formación Marítima, sede y/o sucursal, que aspira a ser autorizado para impartir el programa de formación del que trata la presente Resolución, a fin de verificar que reúne y cumple con los requisitos establecidos en esta Resolución.

NOVENO:

Si la solicitud de autorización del Centro de Formación Marítima para impartir el programa de formación, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución, carece de alguno de los requisitos que contempla el artículo SÉPTIMO de esta Resolución, el



Resolución ADM No.128 -2023
Guía – Curso de Personal de Hotelería
Página No. 5

Departamento de Formación Marítima comunicará al solicitante, mediante correo electrónico o nota, que dispone de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha del envío del correo electrónico o de la nota, para corregir o presentar la documentación que hiciere falta. Transcurrido el plazo de sesenta (60) días calendario, si el solicitante no corrigiese o presentase la documentación deficiente o faltante, se ordenará el archivo de la solicitud, en ningún caso tendrá derecho a la devolución de los pagos realizados.

A petición de parte, la Autoridad Marítima de Panamá podrá otorgar una prórroga de hasta treinta (30) días calendario, para lo cual, el petionario debe presentar una solicitud de prórroga, en la que sustente la necesidad o fundamento de dicha prórroga, la cual podrá ser presentada hasta cinco (5) días antes del vencimiento de los sesenta (60) días.

La Autoridad Marítima de Panamá podrá autorizar o negar la prórroga luego del análisis y verificación por parte de esta Institución.

DÉCIMO:

La autorización permanente a un Centro de Formación Marítima, sede y/o sucursal para impartir el curso de formación, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución, por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, será emitida mediante resolución motivada, por el mismo periodo otorgado en la autorización permanente como Centro de Formación Marítima para impartir cursos y/o programas de formación, la cual podrá ser de hasta tres (3) años. Dicho periodo comprenderá el tiempo de la o las autorizaciones provisionales otorgadas previamente a la autorización permanente.

DÉCIMO PRIMERO:

La Dirección General de la Gente de Mar podrá otorgar al Centro de Formación Marítima, sede y/o sucursal mediante resolución motivada, una autorización provisional para el curso de formación del que trata la presente Resolución, por un periodo no mayor de seis (6) meses, la cual podrá ser prorrogada una sola vez por un periodo no mayor a seis (6) meses.

La autorización provisional para el curso de Formación del que trata la presente Resolución, tendrá la misma vigencia que la autorización que mantenga el Centro de Formación Marítima, sede y/o sucursal para impartir programas y cursos de formación.

DÉCIMO SEGUNDO:

Los instructores que impartan y supervisen el curso de formación que trata la presente Resolución, en los Centros de Formación Marítima, sedes y/o sucursales autorizados, deben formar parte o solicitar su incorporación en el **Listado de instructores aprobados por la Autoridad Marítima de**

Q



Resolución ADM No.128 -2023
Guía – Curso de Personal de Hotelería
Página No. 6

Panamá, y deben estar debidamente cualificados y contar con la experiencia necesaria, conforme a la Sección A-I/6 del Código de Formación, para el tipo y nivel de formación a impartir.

DÉCIMO TERCERO: Los Centros de Formación Marítima, sedes y/o sucursales que soliciten la autorización para impartir el curso de formación de que trata la presente Resolución, estarán sujetos obligatoriamente a auditorías de certificación, inspecciones o monitoreo por la Autoridad Marítima de Panamá, mediante las cuales podrá determinar, en sitio, el grado de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución, para la autorización a la que aspiran, y realizar el monitoreo y control requerido en cuanto a la actividad de formación, de acuerdo a la presente reglamento y sus procedimientos.

DÉCIMO CUARTO: Los Centros de Formación Marítima, sedes y/o sucursales, deben cubrir los gastos de pasajes y los viáticos del personal de la Autoridad Marítima de Panamá que realizará la auditoría, inspección o monitoreo según lo dispuesto en la Ley de Presupuesto General del Estado vigente para el período fiscal de la fecha de la auditoría, en lo relativo al pago de viáticos en el exterior del país, así como también deben coordinar el transporte de los auditores durante el período de auditoría.

DÉCIMO QUINTO: Todo Centro de Formación Marítima de la República de Panamá, el extranjero o sedes autorizadas para impartir el curso de formación del que trata la presente Resolución, una vez finalizado el curso, deberán mantener los registros de la evidencia documental que permita verificar, entre otros puntos, lo siguiente:

1. Lista de asistencia al curso de formación, con la firma de los participantes y la fecha o fechas respectivas en que se impartió el curso.
2. Nombre del instructor que impartió el curso de formación.
3. Copia de las pruebas teóricas y/o prácticas, incluyendo los métodos y los criterios de evaluación y aprobación, así como la calificación respectiva.
4. Copia del certificado emitido, una vez el participante haya finalizado el curso de formación.

DÉCIMO SEXTO: El Centro de Formación Marítima, sede y/o sucursal autorizado por la Dirección General de la Gente de la Mar para impartir el curso de formación que trata la presente Resolución, está obligado a mantener los registros de la documentación de soporte y de los certificados expedidos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de emisión del certificado correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO: La Dirección General de la Gente de Mar impondrá sanciones a los Centros de Formación Marítima, sedes y/o sucursales autorizados, en caso de infracción o incumplimiento de la

R



Resolución ADM No.128 -2023
Guía – Curso de Personal de Hotelería
Página No. 7

presente Resolución, de las disposiciones contempladas en el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, y en la normativa nacional vigente y aplicable por parte de la Autoridad Marítima de Panamá.

DÉCIMO OCTAVO: **ESTABLECER** que la Guía para el desarrollo del curso de formación que dispone la presente resolución, podrá ser actualizada por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima Panamá, en atención a la implementación de disposiciones concernientes a la formación de la gente de mar.

DÉCIMO NOVENO: **AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar, a establecer los mecanismos de control necesarios, a fin de garantizar que esta formación se administre, supervise y vigile, de conformidad con las disposiciones de la presente Resolución.

VIGÉSIMO: **AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar, para que establezca los procedimientos correspondientes para que lo dispuesto en la presente Resolución se cumpla.

VIGÉSIMO PRIMERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

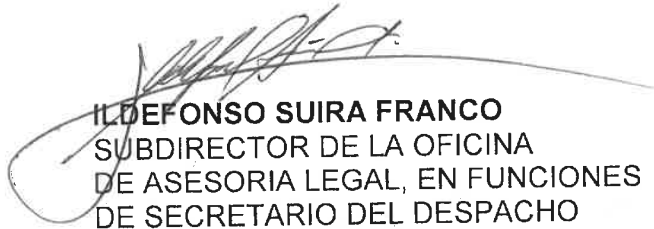
FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008.
Resolución J.D. No. 042-2020 de 27 de abril de 2020.
Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020 y sus modificaciones.
Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.
Resolución ADM No. 218-2020 de 29 de diciembre de 2020 y sus modificaciones.
Resolución ADM No. 105-2021 de 10 de junio de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

NAV/ISF/icm.



ILDEFONSO SUIRA FRANCO
SUBDIRECTOR DE LA OFICINA
DE ASESORIA LEGAL, EN FUNCIONES
DE SECRETARIO DEL DESPACHO



Anexo de la Resolución ADM No. 128-2023



GUÍA PARA EL DESARROLLO
DEL CURSO DE PERSONAL DE
HOTELERÍA
(PERSONAL QUE NO
MANTENGA
RESPONSABILIDADES EN
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
MARÍTIMA DEL BUQUE).
“FORMACIÓN NO ESTABLECIDA
EN EL CONVENIO STCW’78,
ENMENDADO”.

Dirección
General de la
Gente de Mar

Versión 00
Página No. 8





FICHA TÉCNICA

Denominación del Curso	Personal de Hotelería (personal que no mantenga responsabilidades en seguridad y protección marítima del buque). “Formación no establecida en el convenio STCW”’78 enmendado”.
Duración del Curso	42 horas
Elaborado por	Departamento de Formación Marítima / Autoridad Marítima de Panamá
Fecha de la elaboración	05-4-2023
Fecha de revisión	20-4-2023
Fecha de Aprobación por la Dirección General de Gente de Mar	27-4-2023
Versión	00

ESTRUCTURA DEL CURSO

I. JUSTIFICACIÓN

En la actualidad, los buques de pasaje están considerados como una de las fuentes de turismo, más emergentes, lo cual resulta en un crecimiento que se ve reflejado no solo en el número de pasajeros, sino en todos los empleos directos e indirectos que se generan. Como consecuencia de ello, se está produciendo un perfeccionamiento en las actitudes y aptitudes del personal que labora para este tipo de buques, de manera que puedan reunir las competencias necesarias para desenvolverse en los diferentes cargos. Por esta razón este curso ha sido diseñado para el personal de buques de pasaje, que presten directamente servicio a los pasajeros en sus respectivos espacios y no mantengan responsabilidades en las áreas de seguridad y protección marítima. Es decir toda aquella persona que le corresponda atender a los pasajeros en lugares como: recreación, entretenimiento, habitaciones, bares, gimnasios, cabinas, piscinas, salones de belleza, spa, entre otros, pero





que necesitan obtener conocimientos básicos relacionados a la embarcación, que mejoren su desempeño en el trabajo realizado, trato con los pasajeros y su bienestar a bordo.

II. REQUISITOS DE INGRESO

- Gozar de buena salud, justificado por medio de un certificado médico de buena salud.

III. CERTIFICADO DE CURSO

Al completar este curso de manera satisfactoria, el participante recibirá un certificado de culminación de curso en **“Personal de Hotelería”** (Personal que no mantenga responsabilidades en seguridad y protección marítima del buque). “Formación no establecida en el Convenio STCW’78, enmendado”.

IV. NÚMERO MÁXIMO DE PARTICIPANTES

Según la capacidad instalada del Centro de Formación Marítima, previamente aprobado por la Autoridad Marítima de Panamá.

V. DESCRIPCIÓN

El Curso de **“Personal de Hotelería”** Personal que no mantenga responsabilidades en seguridad y protección marítima del buque). “Formación no establecida en el Convenio STCW’78, enmendado”, está integrado por las siguientes unidades temáticas, a saber:

1. Familiarización con el buque y atención al cliente
2. Tipos de emergencias
3. Prevención de la contaminación del medio ambiente marino
4. Importancia de la seguridad en el trabajo
5. Comunicación efectiva a bordo de la embarcación
6. Relación humana eficaz a bordo de la embarcación
7. Responsabilidad social
8. Control de la fatiga
9. Seguridad y Supervivencia
10. Prevención y lucha contra incendios
11. Acciones inmediatas en caso de accidentes y otras emergencias.

Versión 00
Página No. 10





Las cuales proporcionarán los conocimientos y habilidades necesarias que permitirán de manera segura desarrollar diferentes actividades en los buques de pasajeros.

VI. OBJETIVOS GENERALES

- ✓ Demostrar la capacidad para actuar de manera correcta durante cualquier situación que se presente, al realizar los diferentes cargos de hotelería a bordo de los buques de pasaje.
- ✓ Demostrar las habilidades y destrezas durante las situaciones de emergencias, asegurando de esta manera la vida de las personas.

VII. METODOLOGÍAS DE ENSEÑANZA

Las estrategias de la enseñanza utilizadas por los instructores serán de acuerdo a las competencias y a los objetivos a alcanzar, las cuales podrían ser:

- Clase expositiva
- Clase demostrativa
- Lluvias de ideas
- Estudios de caso
- Análisis
- Resúmenes
- Desarrollo de ensayo
- Lecturas guiadas y comprensivas.
- Entre otros, con la finalidad que el participante domine satisfactoriamente los conocimientos impartidos.

El Centro de Formación describirá la metodología de enseñanza a utilizar en este curso.

VIII. RECURSOS DIDÁCTICOS

Durante el desarrollo de este curso, como mínimo se emplearán los siguientes recursos didácticos:

- Retroproyector.
- Videos.

Versión 00
Página No. 11





- Diapositivas.
- Manual del instructor desarrollado.
- Tablero y marcadores.
- Entre otros.

El Centro de Formación detallará los recursos didácticos que utilizarán en este curso.

IX. EQUIPOS, INSTALACIONES Y SIMULADORES

Un salón de clases ordinario con capacidad cómoda para un máximo de 20 participantes, bien iluminado, dotado de equipo multimedia, elementos o equipos que considere el instructor para complementar la formación en caso de que lo considere necesario.

X. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Para la valoración de los aprendizajes del presente curso, hemos destinado los siguientes momentos para la evaluación de los participantes:

1. **Momento Diagnóstico (opcional, no documentado):** al inicio de desarrollo del curso realizaremos una evaluación diagnóstica, con la finalidad de verificar el punto de partida de los temas que se abordarán en el marco de los aprendizajes previos de los participantes.
2. **Momento Formativo:** durante el desarrollo del curso, hemos dedicado un tiempo para la aplicación de evaluación formativa con el propósito de verificar el avance de los participantes durante el proceso de desarrollo de las situaciones de aprendizaje, verificando de esta manera, los procesos, dificultades y logros de los aprendizajes.
3. **Momento Sumativo:** al finalizar el desarrollo del curso, los participantes realizarán evaluaciones sumativas que nos permitirán certificar los tipos de aprendizajes que se determinan en los objetivos propuestos en el curso.

Criterios de evaluación

- Demostrar una comunicación efectiva ante una emergencia, utilizando el idioma elemental a bordo, el inglés y de ser necesario gestos y señales con las manos.
- Utilización correcta de los dispositivos de salvamento.

Versión 00
Página No. 12



- Conocer los procedimientos de embarque y desembarque, con atención especial a las personas que requieran asistencia.

XI. CRITERIOS DE APROBACIÓN

1. Porcentaje Mínimo de Asistencia al curso: 90%.
2. Examen teórico – (incluidas evaluaciones en clase durante el curso): 40%.
3. Examen práctico final: 60%. (opcional, de No aplicarlo, adecuar el porcentaje al teórico).
4. Total de porcentaje mínimo de aprobación: 71%.
5. La calificación será dada en una escala de 1 a 100.

XII. PERFIL DEL INSTRUCTOR

El instructor a cargo debe:

- Tener experiencia con los procedimientos establecidos para los buques de pasaje en cuanto a servicios a pasajeros.
- Debe tener aprobado los curso "Formación para instructores" de acuerdo a la Regla I/6 del Convenio STCW'78, enmendado o curso de especialización, o maestría o doctorado en la formación superior.
- El instructor debe contar con el certificado de curso de formación vigente para el tipo y nivel de formación a impartir.

XIII. BIBLIOGRAFÍA

- Manual de Supervivencia en la Mar de RYA (Author), Keith Colwell (Author).
- Primeros Auxilios a Bordo - Jurgen Hauert, Tutor.
- Protección contra Incendios, Antonio Madrid Vicente 2017.





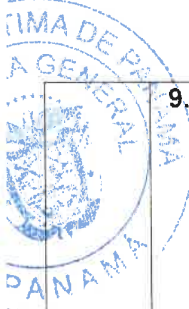
XIV. SUMARIO DEL CURSO

Unidades Temáticas		Carga horaria
N°	Denominación	Horas teóricas
Conocimiento, Comprensión y Suficiencia.		
	1. Familiarización con el Buque y atención al pasajero 1.1 Introducción a los buques de pasaje, tipos y nomenclatura utilizada a bordo del buque. 1.2 Servicio al pasajero en buques de pasaje. 1.3 Como llegar a la satisfacción del pasajero. 1.4 Inteligencia emocional para el servicio al pasajero. 1.5 Administración de situaciones y condiciones (manejo del comportamiento, control de tareas, trabajo bajo presión, trato a personas especiales). 1.6 Planificación y Organización (planificación de tareas, ordenamiento de asignación, reglas y normas sociales).	4
	2. Tipos de emergencias en buques de pasaje 2.1 Definiciones. 2.2 Descripción de las emergencias que crean una situación de peligro o peligro potencial para las personas, el barco y medio ambiente. 2.3 Enfatizar la necesidad de acciones inmediatas en caso de una emergencia. 2.4 Listar las diferentes emergencias que pueden ocurrir a bordo de un embarcación: ✓ Fuego ✓ Colisión ✓ Garreo ✓ Inundación ✓ Hombre al agua ✓ Hundimiento ✓ Contaminación, etc. 2.5 Conocer los diferentes planes de contingencia para responder a una emergencia. 2.6 Señales de emergencia. 2.7 Responsabilidades de la tripulación en el Muster List y Muster Station. 2.8 Correcto uso del equipo personal de salvamento. 2.9 Entrenamiento y zafarranchos. 2.10 Conocimiento de las rutas de escape, comunicaciones internas y sistemas de alarmas.	2
	3. Prevención para la prevenir la contaminación del medio ambiente marino en buques de pasaje 3.1 Definiciones.	2

Q



	3.2 Impacto de los accidentes de buques en el medio ambiente marino. 3.3 Principales fuentes de la contaminación marina. 3.4 Causas de la contaminación marina por los buques. 3.5 Medidas básicas de protección ambiental. 3.6 Medidas internacionales para la prevención de la contaminación.	
	4. Importancia de la seguridad en el trabajo 4.1 Medidas de seguridad y equipos de seguridad en el trabajo. 4.2 Cultura de seguridad y ambiente seguro. 4.3 Planificar la seguridad y salud en el trabajo. 4.4 Diseño e implementación de la seguridad y salud en el trabajo, seguimiento. 4.5 Salud ocupacional.	2
	5. Comunicación Efectiva a bordo de la embarcación 5.1 Principios de comunicación. 5.2 Transmisión de ideas, visualización, instrucciones, lenguaje de trabajo en el buque. 5.3 Métodos de comunicación. 5.4 Barreras en la comunicación. 5.5 Habilidades para mantener una efectiva comunicación. 5.6 Habilidades de transmisión efectivas. 5.7 Habilidades de escucha efectiva	2
	6. Relación humana eficaz a bordo de la embarcación 6.1 Importancia de mantener una buena relación humana y de trabajo a bordo de la embarcación. 6.2 Describa los elementos que contribuyen a un buen ambiente de trabajo 6.3 Valores, individualidad, cultura y propósitos de trabajo. 6.4 Principios básicos del trabajo en equipo. 6.5 Resolución de conflictos.	2
	7. Responsabilidad social 7.1 Condiciones del empleado. 7.2 Derechos individuales y obligaciones. 7.3 Peligros por drogas. 7.4 Abuso del alcohol. 7.5 Métodos de detección de consumo de drogas y alcohol por diversas Autoridades. 7.6 Conocimiento básico del Convenio Laboral Marítimo	2
	8. Control de la fatiga 8.1 Causas de la fatiga. 8.2 Efecto del sueño. 8.3 Tipos de factores que afectan la cantidad y la calidad del sueño. 8.4 Consecuencias de la fatiga. 8.5 Mitigación y gestión de la fatiga para las personas. 8.6 Registro de horas de descanso y trabajo.	2

	9. Seguridad y Supervivencia 9.1 Principios de la Supervivencia en la mar. 9.2 Terminología de equipos y elementos de supervivencia. 9.3 Símbolos de Seguridad. 9.4 Evacuación. 9.5 Abandono del buque. 9.6 Prevención del pánico. 9.7 Deberes de la tripulación al pasajero. 9.8 Medios de supervivencia. 9.9 Equipos personales de salvamento. 9.10 Embarcaciones de supervivencia. 9.11 Equipos de comunicación a bordo de la embarcación.	8
	10. Prevención y Lucha contra incendios 10.1 Condiciones para que exista fuego. 10.2 Tipos y fuentes de ignición. 10.3 Tipos de fuego y agentes extintores. 10.4 Selección de aparatos y equipos contra incendios. 10.5 Materiales inflamables que se encuentran comúnmente a bordo. 10.6 Peligro de incendio. 10.7 Organización de la lucha contra incendios. 10.8 Localización de los equipos contra incendios y rutas de escape de emergencia. 10.9 Propagación del fuego. 10.10 Sistema de detección de humo e incendios	8
	11. Acciones inmediatas en caso de accidentes y otras emergencias médicas 11.1 Introducción. 11.2 Estructura del cuerpo y sus funciones. 11.3 Manejo de la víctima. 11.4 Manejo de una persona inconsciente. 11.5 Método de resucitación. 11.6 Manejo de sangrado. 11.7 Manejo de persona en shock 11.8 Quemaduras, escaldaduras y accidentes causados por electricidad.. 11.9 Salvamento y traslado de heridos, entre otros	6
	SUB-TOTAL DE HORAS	40 H
	EXAMEN TEÓRICO Y/O PRÁCTICO	2 H
	TOTAL	42 horas

Versión 00
Página No.16



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMÁ, 03 de mayo de 2023


Raúl H. Gutiérrez F.
Secretario General

Consta de dieciséis (16) Fojas

CONTRATO DE CONCESIÓN No. A-2003-2023



Las suscritas **ELVIA BUSTAVINO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número No. **7-703-729**, actuando en su condición de Administradora Encargada y Representante Legal de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y, por la otra, **CAROLYN JEANETTE SOLA RILEY PUGA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. **8-907-957**, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.**, inscrita al folio No. 782257 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, hemos convenido en celebrar contrato de concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución **J.D. No. 062-2022** de 17 de noviembre de 2022, que autoriza la concesión y la Resolución **J.D. No. 010-2019** de 27 de marzo de 2019, que aprueba el reglamento para otorgar concesiones, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **LA AUTORIDAD** otorga en concesión a **LA CONCESIONARIA**, sujeto al refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá, un área de fondo de mar de 11 has. + 3,411.05 m², ubicada en la Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

El área total de 11 has. + 3,411.05 m² se desglosa de la siguiente manera:

Fase “A” - Polígonos A1+A2 de Fondo de Mar:
6 has. + 1,681.53 m²

Fase “B” - Polígono B de Fondo de Mar:
1 ha. + 0,301.79 m²

Fase “C” - Polígono C1+C2 de Fondo de Mar:
1 ha. + 6,786.42 m²

Fase “D” -Polígono D1+D2 de Fondo de Mar:
2 has. + 4,641.31 m²

TOTAL: 11 has. + 3,411.05 m2

EL ÁREA SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

FASE “A” - DESCRIPCIÓN DE POLÍGONO A₁ - FONDO DE MAR
ÁREA = 2 has. + 3,775.50 m²

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 984955.500 y Este 662452.210 se mide una Distancia de 41.000 m con Rumbo N 79º 45' 03.7" W, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 984962.795 y Este 662411.864 se mide una Distancia de 140.174 m con Rumbo N 64º 47' 39.0" W, para llegar al punto 3.





Contrato No. A-2003-2023
Panamá, 17 de Mayo de 2023
AMP – **AMADOR MARINA, S.A.**
Pág. No.2



Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 985022.491 y Este 662285.037 se mide una Distancia de 277.917 m con Rumbo N 64° 47' 39.0" W, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 985140.848 y Este 662033.582 se mide una Distancia de 25.000 m con Rumbo N 25° 12' 24.7" E, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 985163.467 y Este 662044.229 se mide una Distancia de 30.000 m con Rumbo N 64° 47' 41.3" W, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 985176.243 y Este 662017.085 se mide una Distancia de 50.000 m con Rumbo S 25° 12' 22.9" W, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 985131.004 y Este 661995.791 se mide una Distancia de 305.720 m con Rumbo S 64° 47' 39.4" E, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 985000.807 y Este 662272.402 se mide una Distancia de 29.111 m con Rumbo S 30° 13' 41.7" W, para llegar al punto 9.

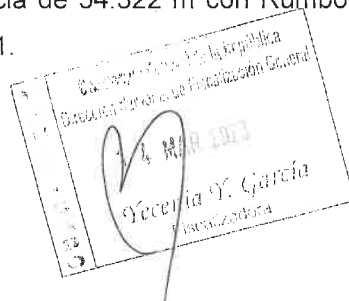
Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 984975.654 y Este 662257.746 se mide una Distancia de 225.976 m con Rumbo S 64° 47' 39.8" E, para llegar al punto 10.

Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 984879.418 y Este 662462.206 se mide una Distancia de 104.750 m con Rumbo S 75° 38' 27.1" E, para llegar al punto 11.

Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 984853.440 y Este 662563.684 se mide una Distancia de 25.000 m con Rumbo N 17° 26' 52.1" E, para llegar al punto 12.

Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 984877.290 y Este 662571.180 se mide una Distancia de 94.431 m con Rumbo N 69° 19' 31.3" W, para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con Coordenadas Norte 984910.630 y Este 662482.830 se mide una Distancia de 54.322 m con Rumbo N 34° 18' 36.9" W, para llegar al punto 1.



Contrato No. A-2003-2023
Panamá, 17 de Mayo de 2023
AMP – **AMADOR MARINA, S.A.**
Pág. No.3

**FASE "A" - DESCRIPCIÓN DE POLÍGONO "A₂" – FONDO DE
MAR**

ÁREA = 3 has. + 7,906.03 m²

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 984955.5 y Este 662452.21 se mide una distancia de 41 m con Rumbo N79° 45' 03.4"W, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 984962.795 y Este 662411.864 se mide una distancia de 140.174 m con Rumbo N64° 47' 39.0"W, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 985022.491 y Este 662285.037 se mide una distancia de 251.773 m con Rumbo N30° 13' 42.6"E, para llegar al punto 14.

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 985240.029 y Este 662411.792 se mide una distancia de 40.471 m con Rumbo N30° 13' 45.2"E, para llegar al punto A.

Partiendo del punto A, con Coordenadas Norte 985274.997 y Este 662432.168 se mide una distancia de 84.612 m con Rumbo S51° 01' 10.9"E, para llegar al punto 20.

Partiendo del punto 20, con Coordenadas Norte 985221.771 y Este 662497.942 se mide una distancia de 13.914 m con Rumbo S16° 03' 18.5"E, para llegar al punto 19.

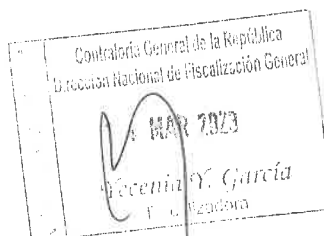
Partiendo del punto 19, con Coordenadas Norte 985208.4 y Este 662501.79 se mide una distancia de 35.327 m con Rumbo S14° 00' 45.5"W, para llegar al punto 15.

Partiendo del punto 15, con Coordenadas Norte 985174.124 y Este 662493.236 se mide una distancia de 42.973 m con Rumbo S14° 00' 49.0"W, para llegar al punto 16.

Partiendo del punto 16, con Coordenadas Norte 985132.43 y Este 662482.83 se mide una distancia de 67.149 m con Rumbo S01° 56' 45.0"E, para llegar al punto 17.

Partiendo del punto 17, con Coordenadas Norte 985065.32 y Este 662485.11 se mide una distancia de 61.688 m con Rumbo S22° 47' 41.7"W, para llegar al punto 18.

Partiendo del punto 18, con Coordenadas Norte 985008.45 y Este 662461.21 se mide una distancia de 53.709 m con Rumbo S09° 38' 47.3"W, para llegar al punto 1.



Contrato No. A-2003-2023
Panamá, 17 de Mayo de 2023
AMP – **AMADOR MARINA, S.A.**
Pág. No.4

FASE “B” - DESCRIPCIÓN DE POLÍGONO “B” – FONDO DE MAR

ÁREA = 1 ha. + 301.79 m²

Partiendo del punto 21, con Coordenadas Norte 985378.647 y Este 662304.08 se mide una distancia de 39.999 m con Rumbo S 38° 57' 11.1"W, para llegar al punto 22.

Partiendo del punto 22, con Coordenadas Norte 985347.541 y Este 662278.933 se mide una distancia de 41.926 m con Rumbo S 51° 01' 07.6"E, para llegar al punto 23.

Partiendo del punto 23, con Coordenadas Norte 985321.167 y Este 662311.524 se mide una distancia de 40.788 m con Rumbo S 38° 58' 46.6"W, para llegar al punto B.

Partiendo del punto B, con Coordenadas Norte 985289.46 y Este 662285.867 se mide una distancia de 43.986 m con Rumbo S 51° 01' 12.0"E, para llegar al punto C.

Partiendo del punto C, con Coordenadas Norte 985261.791 y Este 662320.06 se mide una distancia de 40.788 m con Rumbo N 38° 58' 51.1"E, para llegar al punto 24.

Partiendo del punto 24, con Coordenadas Norte 985293.497 y Este 662345.718 se mide una distancia de 42 m con Rumbo S 51° 01' 11.1"E, para llegar al punto 25.

Partiendo del punto 25, con Coordenadas Norte 985267.077 y Este 662378.367 se mide una distancia de 39.001 m con Rumbo S 38° 58' 49.5"W, para llegar al punto D.

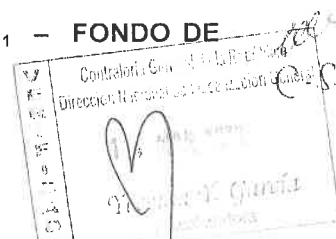
Partiendo del punto D, con Coordenadas Norte 985236.759 y Este 662353.833 se mide una distancia de 49.002 m con Rumbo S 51° 01' 10.1"E, para llegar al punto E.

Partiendo del punto E, con Coordenadas Norte 985205.934 y Este 662391.925 se mide una distancia de 39.461 m con Rumbo N 30° 13' 42.6"E, para llegar al punto 14.

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 985240.029 y Este 662411.792 se mide una distancia de 40.471 m con Rumbo N 30° 13' 45.2"E, para llegar al punto A.

Partiendo del punto A, con Coordenadas Norte 985274.997 y Este 662432.168 se mide una distancia de 164.772 m con Rumbo N 51° 01' 10.9"W, para llegar al punto 21.

FASE “C” - DESCRIPCIÓN DE POLÍGONO C₁ – FONDO DE MAR



Contrato No. A-2003-2023
Panamá, 17 de Mayo de 2023
AMP – **AMADOR MARINA, S.A.**
Pág. No.5

ÁREA = 0 ha. + 8,386.48 m²

Partiendo del punto 22, con Coordenadas Norte 985347.541 y Este 662278.933 se mide una Distancia de 41.926 m con Rumbo S 51° 01' 07.6" E, para llegar al punto 23.

Partiendo del punto 23, con Coordenadas Norte 985321.167 y Este 662311.524 se mide una Distancia de 199.999 m con Rumbo S 38° 58' 48.1" W, para llegar al punto 26.

Partiendo del punto 26, con Coordenadas Norte 985165.695 y Este 662185.715 se mide una Distancia de 41.947 m con Rumbo N 51° 00' 49.7" W, para llegar al punto 27.

Partiendo del punto 27, con Coordenadas Norte 985192.085 y Este 662153.110 se mide una Distancia de 189.699 m con Rumbo N 38° 59' 16.2" E, para llegar al punto 28.

Partiendo del punto 28, con Coordenadas Norte 985339.534 y Este 662272.460 se mide una Distancia de 10.296 m con Rumbo N 38° 57' 09.7" E, para llegar al punto 22.

FASE "C" - DESCRIPCIÓN DE POLÍGONO C₂ - FONDO DE MAR

ÁREA = 0 ha. + 8,399.94 m²

Partiendo del punto 24, con Coordenadas Norte 985293.497 y Este 662345.718 se mide una Distancia de 42.000 m con Rumbo S 51° 01' 11.1" E, para llegar al punto 25.

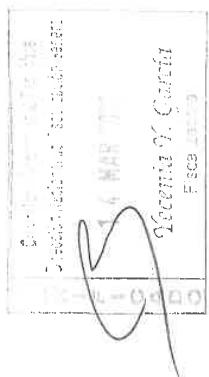
Partiendo del punto 25, con Coordenadas Norte 985267.077 y Este 662378.367 se mide una Distancia de 199.999 m con Rumbo S 38° 58' 50.3" W, para llegar al punto 29.

Partiendo del punto 29, con Coordenadas Norte 985111.606 y Este 662252.556 se mide una Distancia de 42.000 m con Rumbo N 51° 01' 11.1" W, para llegar al punto 30.

Partiendo del punto 30, con Coordenadas Norte 985138.026 y Este 662219.907 se mide una Distancia de 199.999 m con Rumbo N 38° 58' 50.3" E, para llegar al punto 24.

FASE "D" - DESCRIPCIÓN DE POLÍGONO D₁ - FONDO DE MAR

ÁREA = 0 ha. + 5,029.50 m²



Contrato No. A-2003-2023
Panamá, 17 de Mayo de 2023
AMP – **AMADOR MARINA, S.A.**
Pág. No.6

Partiendo del punto 21, con Coordenadas Norte 985378.647 y Este 662304.080 se mide una Distancia de 39.999 m con Rumbo S 38° 57' 11.1" W, para llegar al punto 22.

Partiendo del punto 22, con Coordenadas Norte 985347.541 y Este 662278.933 se mide una Distancia de 10.296 m con Rumbo S 38° 57' 09.7" W, para llegar al punto 28.

Partiendo del punto 28, con Coordenadas Norte 985339.534 y Este 662272.460 se mide una Distancia de 50.319 m con Rumbo N 51° 02' 47.8" W, para llegar al punto 31.

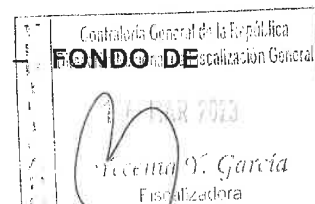
Partiendo del punto 31, con Coordenadas Norte 985371.169 y Este 662233.329 se mide una Distancia de 49.681 m con Rumbo N 51° 02' 47.8" W, para llegar al punto 32.

Partiendo del punto 32, con Coordenadas Norte 985402.403 y Este 662194.694 se mide una Distancia de 50.295 m con Rumbo N 38° 57' 13.4" E, para llegar al punto 33.

Partiendo del punto 33, con Coordenadas Norte 985441.515 y Este 662226.314 se mide una Distancia de 100.000 m con Rumbo S 51° 02' 49.4" E, para llegar al punto 21.

FASE "D" - DESCRIPCIÓN DE POLÍGONO D₂
MAR

ÁREA = 1 ha. + 9,611.81 m²



Partiendo del punto 31, con Coordenadas Norte 985371.169 y Este 662233.329 se mide una distancia de 49.681 m con Rumbo N 51° 02' 47.8" W, para llegar al punto 32.

Partiendo del punto 32, con Coordenadas Norte 985402.403 y Este 662194.694 se mide una distancia de 50.295 m con Rumbo N 38° 57' 13.4" E, para llegar al punto 33.

Partiendo del punto 33, con Coordenadas Norte 985441.515 y Este 662226.314 se mide una distancia de 42.306 m con Rumbo N 50° 57' 25.1" W, para llegar al punto 34.

Partiendo del punto 34, con Coordenadas Norte 985468.456 y Este 662193.456 se mide una distancia de 239.995 m con Rumbo S 39° 02' 34.9" W, para llegar al punto 35.

Partiendo del punto 35, con Coordenadas Norte 985281.767 y Este 662042.282 se mide una distancia de 92.274 m con Rumbo S 51° 01' 06.8" E, para llegar al punto 36.





Contrato No. A-2003-2023
Panamá, 17 de Mayo de 2023
AMP – **AMADOR MARINA, S.A.**
Pag. No.7



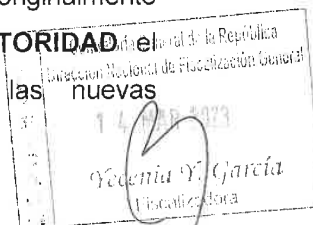
Partiendo del punto 36, con Coordenadas Norte 985223.72 y Este 662114.011 se mide una distancia de 189.678 m con Rumbo N 38° 58' 49.1" E, para llegar al punto 31.

SEGUNDA:

El área dada en concesión a **LA CONCESIONARIA** será utilizada para para la construcción, administración y operación de una marina privada denominada "**AMADOR MARINA**", que incluye relleno, pavimentos reforzados, edificios de administración, desarrollo inmobiliario, plaza comercial, la construcción de un rompeolas, muelle y slips para embarcaciones o botes en tránsito de hasta 186 metros, muelle multipropósito, entre otras actividades marítimas conexas, ubicada en la Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Queda entendido que ninguna nave que utilice las facilidades de la marina podrá tener la condición de crucero, ya que estos solo pueden utilizar los puertos construidos para dichos fines.

PARÁGRAFO I: Cuando **LA CONCESIONARIA** desee dedicarse a otras actividades complementarias o que tengan relación con las originalmente autorizadas, solicitará a **LA AUTORIDAD** el permiso correspondiente para las nuevas actividades.

**TERCERA:**

LA CONCESIONARIA pagará a **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, por el área otorgada en concesión, un canon fijo de **B/.0.15** por metro cuadrado de área de fondo de mar, el cual se incrementará en un cinco por ciento (5%) anualmente, generando de esta manera un pago mensual durante el primer año de **CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS 90/100 (B/.5,685.90)**, correspondiente a la Fase "A", al sexto (6) año después del inicio de la facturación se iniciará el pago de la Fase "B" y la Fase "C", generando de esta manera un pago mensual acumulado de **DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 39/100 (B/.12,446.39)**, al décimo tercer año (13) después del inicio de la facturación se iniciará el pago de la Fase "D", generando de esta manera un pago mensual acumulado de **VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 78/100 (B/.24,156.78)**.

Se exceptúa del canon de concesión el **polígono A1** de la Fase "A", que corresponde al área del rompeolas de **2 has. + 3,775.50 m²**, en virtud de lo dispuesto en el Artículo Quinto de la Resolución J.D. No.



Contrato No. A-2003-2023
Panamá, 17 de Mayo de 2023
AMP – AMADOR MARINA, S.A.
Pág. No.8

057-2020 del 13 de agosto de 2020, que exceptúa a los rompeolas de la aplicación de canon de concesión.

Por ende, el área a tomar en consideración para el cálculo del canon fijo es de **8 has. + 9,635.55 m²**.

Este canon fijo se incrementará en un **cinco por ciento (5%) anual**, según se detalla a continuación:

AÑO	Área Solicitada - Fase "A+B+C+D"= 11 HAS + 3,411.05 m²									
	FASE "A"		FASE "B"		FASE "C"		FASE "D"		TOTAL	
	Pago Mensual	Pago Anual	Pago Mensual	Pago Anual	Pago Mensual	Pago Anual	Pago Mensual	Pago Anual	Pago Mensual	Pago Anual
1	5,685.90	68,230.80	**	**	**	**	**	**	5,685.90	68,230.80
2	5,970.20	71,642.40	**	**	**	**	**	**	5,970.20	71,642.40
3	6,269.66	75,235.92	**	**	**	**	**	**	6,269.66	75,235.92
4	6,584.28	79,011.36	**	**	**	**	**	**	6,584.28	79,011.36
5	6,914.06	82,968.72	**	**	**	**	**	**	6,914.06	82,968.72
6	7,259.00	87,108.00	1,972.79	23,673.48	3,214.60	38,575.20	**	**	12,446.39	149,356.68
7	7,622.90	91,474.80	2,071.69	24,860.28	3,375.75	40,509.00	**	**	13,070.34	156,844.08
8	8,005.75	96,069.00	2,175.74	26,108.88	3,545.29	42,543.48	**	**	13,726.78	164,721.36
9	8,407.56	100,890.72	2,284.94	27,419.28	3,723.23	44,678.76	**	**	14,415.73	172,988.76
10	8,828.31	105,939.72	2,399.29	28,791.48	3,909.56	46,914.72	**	**	15,137.16	181,645.92
11	9,268.02	111,216.24	2,518.79	30,225.48	4,104.28	49,251.36	**	**	15,891.09	190,693.08
12	9,730.48	116,765.76	2,644.47	31,733.64	4,309.07	51,708.84	**	**	16,684.02	200,208.24
13	10,215.68	122,588.16	2,776.33	33,315.96	4,523.94	54,287.28	6,640.83	79,689.96	24,156.78	289,881.36
14	10,727.41	128,728.92	2,915.41	34,984.92	4,750.56	57,006.72	6,973.49	83,681.88	18,393.38	304,402.44
15	11,265.67	135,188.04	3,061.69	36,740.28	4,988.92	59,867.04	7,323.40	87,880.80	19,316.28	319,676.16
16	11,830.47	141,965.64	3,215.19	38,582.28	5,239.04	62,868.48	7,690.55	92,286.60	20,284.70	335,703.00
17	12,421.81	149,061.72	3,375.90	40,510.80	5,500.91	66,010.92	8,074.96	96,899.52	21,298.62	352,482.96
18	13,043.46	156,521.52	3,544.85	42,538.20	5,776.21	69,314.52	8,479.07	101,748.84	22,364.52	370,123.08
19	13,695.45	164,345.40	3,722.04	44,664.48	6,064.93	72,779.16	8,902.91	106,834.92	23,482.42	388,623.96
20	14,381.55	172,578.60	3,908.50	46,902.00	6,368.77	76,425.24	9,348.91	112,186.92	24,658.82	408,092.76
SUB-TOTAL		2,257,531.44		511,051.44		832,740.72		761,209.44	TOTAL	4,362,533.04

El canon descrito será pagado a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, dentro de los quince días (15) calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva por parte de esta entidad. La morosidad en el pago del canon, generará un recargo del dos por ciento (2%) mensual en concepto de mora.

El pago del canon deberá ser efectuado a la cuenta corriente 10000050450 del Banco Nacional de Panamá, a nombre de la Autoridad Marítima de Panamá.

LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ recibirá como ingreso, al término del presente contrato en concepto de canon fijo, la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 04/100 (B/.4,362,533.04)**.

CUARTA:

LA CONCESIONARIA realizará una inversión total de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.16,993,000.00)**, según se detalla en el cronograma a continuación:

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
17 MAY 2023
LITZABEL N. SIMISTERRA
Fiscalizadora



Contrato No. A-2003-2023
Panamá, 17 de Mayo de 2023
AMP – AMADOR MARINA, S.A.
Pág. No.9

CRONOGRAMA DE INVERSIÓN

Cronograma de Inversión

Amador Marina, S.A.

No.	DESCRIPCIÓN (actividad)	CANTIDAD	UNIDAD	Tiempo de Ejecución																TOTAL
				AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10	AÑO 11	AÑO 12	AÑO 13	AÑO 14	AÑO 15	AÑO 16	
1	FASE A. Pisos, Permisos, Estudios, OBRAS Y DEPÓSITOS incluye: Relleno, Edificio Administración, pavimento reforzado.	87,500.00	m ²	\$ 550,000.00	\$ 650,000.00	\$ 550,000.00	\$ 550,000.00												\$ 2,250,000.00	
2	FASE A. ROMPE OLAS incluye: Relleno, Infraestructura eléctrica y plomería, muros de contención, Pavimentos Calles y Jardines	13,775.50	m ²			\$ 550,000.00	\$ 550,000.00	\$ 550,000.00											\$ 1,650,000.00	
3	FASE B. OBRAS incluye: Relleno, Oficinas, pavimentos reforzados.	10,800.00	m ²				\$ 425,000.00	\$ 425,000.00	\$ 425,000.00										\$ 1,275,000.00	
4	FASE C. MUELLES PREFABRICADOS incluye: Muelles prefabricados (de 45 ft. hasta 200 ft.) pilotes, fundaciones, fleje de muelle, Gangway.	8,380.48	m ²			\$ 425,000.00	\$ 355,000.00	\$ 355,000.00	\$ 355,000.00	\$ 355,000.00	\$ 355,000.00								\$ 2,200,000.00	
5	FASE C. MUELLES PREFABRICADOS incluye: Muelles prefabricados (de 45 ft. hasta 200 ft.) pilotes, fundaciones, fleje de muelle, Gangway, Oficinas y Depósitos.	8,380.48	m ²							\$ 475,000.00	\$ 475,000.00	\$ 475,000.00	\$ 475,000.00	\$ 475,000.00					\$ 2,325,000.00	
6	FASE D. DEPÓSITOS incluye: Relleno, pavimento reforzado, Depósito 1, Depósito 2, Elevadores tipo montacarga.	5,025.50	m ²											\$ 208,000.00	\$ 208,000.00				\$ 416,000.00	
7	FASE D. MUELLES PREFABRICADOS incluye: Muelles prefabricados (de 45 ft. hasta 200 ft.) pilotes, fundaciones, fleje de muelle, Gangway.	25,000.00	m ²														\$ 882,000.00	\$ 882,000.00	\$ 1,764,000.00	
				TOTAL A INVERTIR																\$ 7,159,999,000.00

Central de Inversión y Fomento
Dirección Nacional de Fiscalización General

24 MAR 2017

Yecenia V. García
Fiscal General

NOTA: EL AÑO 1 - SE CUENTA A PARTIR DEL REFERENDO DE LA CENTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ -- EL AÑO 17 HASTA EL 20 SE EFECTUARA LABORES DE MANTENIMIENTOS.



Contrato No. A-2003-2023
Panamá, 17 de Mayo de 2023
AMP – **AMADOR MARINA, S.A.**
Pág. No.10

QUINTA:

LA CONCESIONARIA, se compromete a ejecutar a su propio costo, el proyecto o los proyectos específicos de desarrollo social y comunitario designados por la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, hasta por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.559,750.00)**, equivalente al cálculo progresivo y combinado establecido en la tabla de porcentajes para la determinación de aporte a proyectos sociales de la Autoridad Marítima de Panamá, conforme a la Resolución **J.D. No. 010-2019** de 27 de marzo de 2019, aplicados a la inversión del proyecto, que es de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.16,993,000.00)**.

En atención a la Resolución **J.D. No. 010-2019** de 27 de marzo de 2019, el Administrador de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** determinará el plazo en que se ejecutarán los aportes o proyectos de desarrollo social y comunitario y firmará con **LA CONCESIONARIA**, los acuerdos que sean necesarios para establecer los mecanismos de transparencia, ejecución y control que se requieran.

SEXTA:

El término del contrato es de **veinte (20) años**, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

Para los efectos de la prórroga del presente contrato **LA CONCESIONARIA** deberá presentar a **LA AUTORIDAD** solicitud escrita durante la última quinta parte del período de vigencia del mismo y a más tardar un (1) año antes de su vencimiento.

EL ADMINISTRADOR o **LA JUNTA DIRECTIVA** de la **AUTORIDAD** según corresponda, aprobará mediante resolución motivada la solicitud de prórroga siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido con todas las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, no haya incurrido en violación de las leyes y reglamentos de **LA AUTORIDAD** y dicha solicitud sea compatible con los planes de desarrollo portuario y marítimo que lleva a cabo **LA AUTORIDAD**.

Dicha prórroga deberá ser refrendada por la Contraloría General de la República.

No es obligación de **LA AUTORIDAD**, otorgar la renovación del presente contrato, ni pactar, en caso de renovación, las mismas condiciones.

SÉPTIMA:

Las partes acuerdan que las mejoras de carácter permanente



2



Contrato No. A-2003-2023
Panamá, 17 de Mayo de 2023
AMP – **AMADOR MARINA, S.A.**
Pág. No.11

construidas por **LA CONCESIONARIA** en las áreas concedidas; pasarán a ser propiedad de **LA AUTORIDAD**, sin cargo alguno, al concluir el presente contrato.

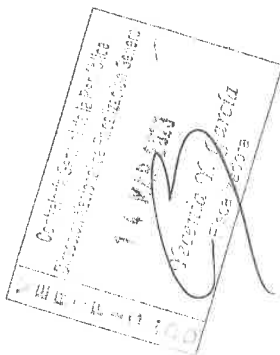
LA AUTORIDAD se reserva el derecho de solicitar a **LA CONCESIONARIA**, el retiro de las mejoras no permanentes en un plazo no mayor de **NOVENTA (90)** días calendarios, contados a partir de la notificación correspondiente. Vencido dicho término, las mejoras no permanentes pasarán a formar parte de los bienes de **LA AUTORIDAD**.

PARÁGRAFO I: **LA CONCESIONARIA** declara que renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 1444 del Código Judicial. En consecuencia, no podrá solicitar inscripción de título constitutivo de dominio, sobre las mejoras permanentes efectuadas en el área dada en concesión.

PARÁGRAFO II: Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente aquellos bienes inmuebles construidos en el área dada en concesión que se identifiquen o se compenetren de tal manera que hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro del área, o sea, sin que el área dada en concesión o dichos bienes inmuebles, se destruyan o alteren sustancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en el área dada en concesión, bien para su adorno o comodidad, o bien para el servicio que preste **LA CONCESIONARIA**, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.

OCTAVA:

LA CONCESIONARIA tomará las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el área dada en concesión y en especial, aquéllas conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como a las normas de general aceptación que sean aplicables a la actividad o explotación que se lleven a cabo dentro del área dada en concesión.



Contrato No. A-2003-2023
Panamá, 17 de Mayo de 2023
AMP – AMADOR MARINA, S.A.
Pág. No. 12

NOVENA:

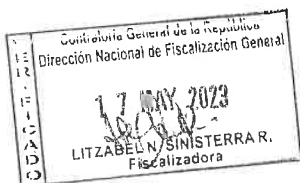
LA CONCESIONARIA aporta las siguientes fianzas y pólizas:

- a) **Fianza de Cumplimiento** para garantizar las obligaciones que adquiere mediante este contrato, a favor de la Autoridad Marítima de Panamá / Contraloría General de la República, por una suma no menor al quince por ciento (15%) del monto total de este contrato en concepto de canon fijo, la cual deberá mantener su vigencia hasta noventa (90) días después de expirado el contrato. La misma se constituirá en efectivo, bonos del Estado, cheque certificado o garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la Contraloría General de la República de Panamá.

Para tal efecto, LA CONCESIONARIA ha aportado la Fianza de Cumplimiento No. FICUGO-1121 con endoso No. 1, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA BALBOAS CON 98/100 (B/. 657,930.98)**, emitida por la compañía aseguradora Interamericana de Fianzas y Seguros.

- b) **Fianza de Cumplimiento de Inversión** que garantiza la inversión a realizar, a favor de la Autoridad Marítima de Panamá / Contraloría General de la República, la cual será presentada por fases de acuerdo a lo que establece el artículo 28 del Decreto Núm. 33-Leg. de 8 de septiembre de 2020, emitido por la Contraloría General de la República, como se detalla en el cuadro de inversión, de la siguiente manera:

- 1) Garantizar la inversión a realizar, por LA CONCESIONARIA, con una FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN, a favor de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.307,900.00)**, cuyo valor equivale al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión correspondiente a la FASE A, de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.6,158,000.00)**.
- 2) Garantizar la inversión a realizar, por LA CONCESIONARIA, con una FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN, a favor de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, a partir del sexto año (6), por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.153,000.00)**, cuyo valor equivale al NUEVE POR



Contrato No. A-2003-2023
Panamá, 17 de Mayo de 2023
AMP – AMADOR MARINA, S.A.
Pág. No.13

CIENTO (9%) del monto de la inversión correspondiente a la FASE B, de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,700,000.00).

- 3) Garantizar la inversión a realizar, por LA CONCESIONARIA, con una FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN, a favor de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, a partir del sexto año (6), por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.265,320.00), cuyo valor equivale al SEIS POR CIENTO (6%) del monto de la inversión correspondiente a la FASE C, de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.4,422,000.00).
- 4) Garantizar la inversión a realizar, por LA CONCESIONARIA, con una FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN, a favor de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.282,780.00), cuyo valor equivale al SEIS POR CIENTO (6%) del monto de la inversión correspondiente a la FASE D, de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.4,713,000.00).

Dichas fianzas deberán mantener su vigencia hasta que se haya realizado y aceptado la inversión estipulada. Las mismas se constituirán en efectivo, bonos del Estado, cheque certificado o garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la Contraloría General de la República de Panamá.

Por ende, a la firma del presente contrato, LA CONCESIONARIA ha aportado para la FASE A, la Fianza de Cumplimiento de Inversión No. FICUGO-1123 con endoso No. 1, por la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.307,900.00), emitida por la compañía aseguradora Interamericana de Fianzas y Seguros.

- c) **Póliza de Responsabilidad Civil** que garantice los daños a la propiedad privada, lesiones y/o muerte a terceros, a favor de la Autoridad Marítima de Panamá / Contraloría General de la República. Esta póliza deberá cubrir al asegurado durante las operaciones por accidentes o lesiones a terceros por los cuales sea legalmente responsable en el curso de sus actividades



Contrato No. A-2003-2023
Panamá, 17 de Mayo de 2023
AMP – **AMADOR MARINA, S.A.**
Pág. No.14

relacionadas con la operación de la marina o en áreas bajo responsabilidad del asegurado.

Para tal efecto, **LA CONCESIONARIA** ha aportado la Póliza de Responsabilidad Civil No. **06-68-0918011-0** por el monto de **QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.500,000.00)**, emitida por la compañía aseguradora SURA.

- d) **Póliza de Incendio, Contaminación y Remoción por Hundimiento o Accidente por parte de las embarcaciones** que se mantengan o utilicen la marina como puerto seguro, sobre el valor total de las futuras obras a realizar, una vez sean construidas, a favor de la Autoridad Marítima de Panamá / Contraloría General de la República.

DÉCIMA:

LA CONCESIONARIA se obliga a lo siguiente:

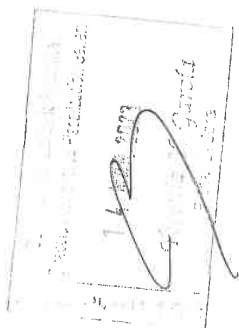
- a) Pagar los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua o cualquier servicio público aplicable al área dada en concesión.
- b) Mantener en óptimas condiciones de uso y aseo el área otorgada en concesión y sus alrededores, para garantizar su utilización efectiva y segura.
- c) Cubrir los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área dada en concesión. Además, **LA CONCESIONARIA** deberá reembolsar a **LA AUTORIDAD** los gastos en que incurra o tenga que efectuar en concepto de reparación de los daños que reciba el inmueble por acción u omisión de **LA CONCESIONARIA** o de su personal.
- d) Cumplir con las regulaciones ambientales que emita la Autoridad Marítima de Panamá y aquellas vigentes durante la ejecución y terminación del contrato.
- e) Evitar cualquier daño permanente o extensivo sobre el bien concesionado y una vez culmine el contrato de concesión, se deberá realizar una inspección e informe en el que se certifique que los bienes que serán devueltos a **LA AUTORIDAD** se encuentran en igual o mejor calidad ambiental de la que le fue entregada.
- f) **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con todas las leyes y normas establecidas por el Ministerio de Ambiente.



15

Contrato No. A-2003-2023
Panamá, 17 de mayo de 2023
AMP – AMADOR MARINA, S.A.
Pág. No.15

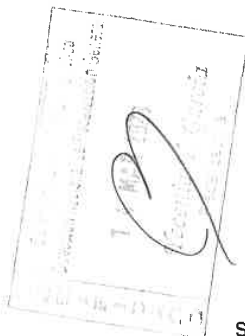
- g) **LA CONCESIONARIA** se compromete a promover el desarrollo de la conciencia ambiental mediante un programa de acción en donde se incorpore una propuesta que tienda a apoyar iniciativas para fortalecer el sistema ambiental, el cual deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
- h) El Departamento de Ingeniería de la Autoridad Marítima de Panamá establece como requisito indispensable la colocación de señales para ayuda a la navegación y de esta manera mitigar futuros accidentes en el sitio.
- i) **LA CONCESIONARIA** se compromete a instalar y dar mantenimiento, a su propio costo a un sistema de balizamiento marítimo de acuerdo con los estándares planteados en el **IALA** y las observaciones pertinentes estipuladas por la **SECCIÓN DE SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA** de la Autoridad Marítima de Panamá para ayuda a la navegación.
- j) **LA CONCESIONARIA** deberá garantizar la libre navegación a las embarcaciones que diariamente utilizan el área aledaña como medio para sus operaciones regulares.
- k) **LA CONCESIONARIA** deberá presentar un estudio batimétrico actualizado del área de fondo de mar al realizar la instalación de ayudas a la navegación, en formato DWG, DATUM geográfico WGS84.
- l) Una vez sea refrendado el contrato de concesión, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar un "Estudio de Balizamiento Sugerido", el cual debe incluir: un análisis de riesgos concerniente a las Ayudas a la Navegación realizado por un miembro tipo Industrial o Asociado de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación (AISM/IALA), debe incluir las fichas técnicas de los equipos a instalar o soluciones por implementar y un Plan de Emergencia o Contingencia concerniente a las Ayudas a la Navegación; el cual deberá ser aprobado previamente por la **SECCIÓN DE SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA** de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
- m) Durante las etapas de construcción y operación del proyecto **LA AUTORIDAD** deberá realizar inspecciones técnicas de



Contrato No. A-2003-2023
Panamá, 17 de Mayo de 2023
AMP – **AMADOR MARINA, S.A.**
Pág. No.16

campo, a fin de fiscalizar el proceso de operación y la no afectación del ecosistema, evitando afectar su operación.

- n) Cada vez que **LA CONCESIONARIA** necesite realizar trabajos de dragado de mantenimiento en el área concesionada, deberá solicitar el permiso de dragado a la Autoridad Marítima de Panamá.
- ñ) **LA CONCESIONARIA** será la única responsable de realizar a su costo, todos los gastos necesarios de dragado, exclusivamente en las áreas de atraque que requieran utilizar las embarcaciones, siempre y cuando estas excedan del calado ya existente en el área.
- o) Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades y los organismos competentes, tales como la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Sanidad Ambiental, Dirección de Obras y Construcciones Municipales, Autoridad Marítima de Panamá, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias y de cualquier otra institución del Estado con injerencia en el tema.
- p) **LA CONCESIONARIA** deberá presentar ante el Departamento de Operaciones Portuarias de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de manera mensual, un reporte físico y/o digital de todas las embarcaciones que se mantengan haciendo uso de sus instalaciones. De igual forma, deberá brindar cualquier información adicional requerida por **LA AUTORIDAD**, cuando esta así lo solicite.
- q) **LA CONCESIONARIA** no podrá sub-arrendar, ceder, vender, traspasar o efectuar permuta del área otorgada en concesión, sin la autorización previa y expresa de **LA AUTORIDAD**.
- r) **LA CONCESIONARIA** solo podrá desarrollar y construir en el área concesionada, las facilidades descritas en el objeto de este contrato y si desea ampliar el mismo, deberá notificar a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**. En caso de que **LA CONCESIONARIA** incumpla con lo acordado en el objeto del presente contrato de concesión, esto será causal de **CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**.
- s) Al momento en que **LA CONCESIONARIA** desee realizar alguna modificación, adecuación o nueva construcción dentro



Contrato No. A-2003-2023
Panamá, 17 de Mayo de 2023
AMP – **AMADOR MARINA, S.A.**
Pág. No.17

del área otorgada en concesión, deberá presentar ante la Autoridad Marítima de Panamá los planos finales de construcción para que el Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, revise y otorgue visto bueno a dichos planos.

- t) Al momento en que **LA CONCESIONARIA** desee brindar algún servicio marítimo auxiliar, deberá solicitar a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** la correspondiente licencia de operación que la faculte para la realización de los servicios que vaya a prestar e iniciar los trámites correspondientes ante el **DEPARTAMENTO DE CONCESIONES** de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
- u) Las mejoras realizadas por **LA CONCESIONARIA** que no puedan ser retiradas sin detrimento de ellas, revertirán sin costo alguno, a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, una vez termine la concesión.
- v) Queda prohibido inscribir el título constitutivo de dominio ante el Registro Público de Panamá, sobre las mejoras construidas en el polígono objeto de este contrato de concesión.
- w) **LA CONCESIONARIA** permitirá en todo momento el libre acceso a los funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá que en cumplimiento de sus funciones, deban ingresar al área concesionada para realizar inspecciones técnicas de campo y fiscalizar el cumplimiento del presente contrato.
- x) **LA CONCESIONARIA** deberá proporcionar un espacio físico (oficina) para que la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** mantenga un control de las embarcaciones que recalen y zarpen de la marina.
- y) **LA CONCESIONARIA** mantendrá los servicios adecuados contra incendios y elementos de seguridad que reúnan las condiciones que determinen la Autoridad Marítima de Panamá y las demás oficinas públicas competentes.
- z) **LA CONCESIONARIA** mantendrá las instalaciones de agua, alumbrado, teléfono, gas y de energía eléctrica en perfecto estado.



X

ccc

C.S.



Contrato No. A-2003-2023
Panamá, 17 de Mayo de 2023
AMP – **AMADOR MARINA, S.A.**
Pág. No.18

- aa) **LA CONCESIONARIA** conservará en buen estado las defensas e iluminación de los atracaderos, muelles y áreas marinas.
- bb) **LA CONCESIONARIA** permitirá el embarque y desembarque de bienes cuando atendiendo circunstancias especiales o de urgencia, la Autoridad Marítima de Panamá lo solicite.
- cc) **LA CONCESIONARIA** mantendrá las medidas de seguridad en atención a las actividades que se realicen en la marina y áreas adyacentes.
- dd) **LA CONCESIONARIA** publicará las tarifas de los servicios brindados por la marina, en los medios públicos que apliquen.
- ee) **LA CONCESIONARIA**, atenderá cualquier otra obligación que según la naturaleza de la concesión o de las obras a realizar estime la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares deba establecerse.
- ff) **LA CONCESIONARIA** deberá presentar un cronograma de ejecución de trabajo de acuerdo al cronograma de inversión aprobado, incluyendo desglose de costos detallados, firmados y sellados por un profesional idóneo, el cual deberá ser aprobado previamente por el Departamento de Ingeniería de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.
- gg) Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD**, las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en el área y cumplir las recomendaciones que al efecto le señale la misma.
- hh) Comunicar a **LA AUTORIDAD** a la mayor brevedad posible, sobre cualquier perturbación, usurpación o daño que se cause al área dada en concesión por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier causa.
- ii) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación en el área, ya sea que dichas disposiciones emanen de **LA AUTORIDAD** o de cualquier organismo competente.



03

P

CS



Contrato No. A-2003-2023
Panamá, 17 de Mayo de 2023
AMP – **AMADOR MARINA, S.A.**
Pág. No.19

- jj) Acreditar ante **LA AUTORIDAD** el certificado de Registro Público en el que conste la inscripción de la sociedad, su vigencia y su representante legal.
- kk) Notificar a **LA AUTORIDAD**, específicamente a la Unidad Ambiental Sectorial, de cualquier actividad que se vaya a desarrollar en el área otorgada en concesión, en la que se pueda ver afectado el ecosistema.
- ll) **LA CONCESIONARIA** libera a **LA AUTORIDAD** de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el área dada en concesión.
- mm) Devolver a **LA AUTORIDAD** a la expiración de este contrato, el área concedida con las mejoras de carácter permanente y en condiciones operables.
- nn) Dar el debido mantenimiento a las instalaciones construidas y sus alrededores para garantizar su utilización efectiva y segura.
- ññ) Aportar las fianzas que le sean aplicables en los términos y condiciones que establece este contrato.
- oo) Desarrollar en el área concesionada las actividades descritas en el objeto del presente contrato, toda vez que el incumplimiento de esto será causal de cancelación del contrato de concesión.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes declaran, y así lo reconocen, que no existe relación jurídica entre **LA AUTORIDAD** y los trabajadores de **LA CONCESIONARIA**.

Los conflictos que surjan entre **LA CONCESIONARIA** y **LA AUTORIDAD** quedan sujetos a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá.

DÉCIMA SEGUNDA: Si por caso fortuito, se destruye totalmente el área dada en concesión, **LA CONCESIONARIA** podrá comunicar a **LA AUTORIDAD** su deseo de reconstruir la misma, en cuyo caso ésta, dentro del período de **noventa (90)** días siguientes a dicha comunicación, dará su autorización para ello.



Contrato No. A-2003-2023
Panamá, 17 de Mayo de 2023
AMP – **AMADOR MARINA, S.A.**
Pág. No.20

DÉCIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA no podrá vender, ceder, traspasar, ni enajenar los derechos y obligaciones que le impone este contrato, ni subarrendar total o parcialmente, el área otorgada en concesión, sin previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA CUARTA: Son causales de resolución administrativa, además de las previstas en el Artículo 136 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020, las siguientes:

- a) El vencimiento del plazo de la concesión.
- b) El término del objetivo para el cual se otorga la concesión.
- c) Si, por caso fortuito o fuerza mayor, se destruye el área dada en concesión, de tal forma que haga imposible el objeto de la concesión.
- d) El acuerdo mutuo entre **LA AUTORIDAD** y **LA CONCESIONARIA**.
- e) El incumplimiento de **LA CONCESIONARIA** de cualquiera de las obligaciones que le impone este contrato.
- f) La morosidad de **LA CONCESIONARIA** en el pago de dos (2) meses del canon.
- g) Cuando por utilidad pública o interés social, sea necesario resolver el contrato para llevar a cabo obras del Estado, y
- h) La infracción de cualquier disposición del Reglamento para otorgar concesiones.

DÉCIMA QUINTA: Cuando se produzca la terminación de la concesión por cualquiera de las anteriores causales, **LA AUTORIDAD** no será responsable, excepto en el caso señalado en el **Literal g)** de la cláusula anterior, en cuyo caso **LA AUTORIDAD** pagará la indemnización correspondiente a las mejoras de acuerdo a los peritajes aprobados por la Junta Directiva de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.



Contrato No. A-2003-2023
Panamá, 17 de Mayo de 2023
AMP – AMADOR MARINA, S.A.
Pág. No.21

DÉCIMA SEXTA: LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir con las disposiciones vigentes y aquellas que se dicten en el futuro sobre protección al ambiente.

DÉCIMA SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA adjunta al original del presente contrato, timbres fiscales por la suma de CINCO MIL OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.5,087.00).

DÉCIMA OCTAVA: Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha del refrendo por parte de la Contraloría General de la República y corresponderá a la Autoridad Marítima de Panamá publicar el presente contrato en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Diecisiete (17) días del mes de Mayo del año dos mil Veintitres (2023)

POR LA AUTORIDAD

POR LA CONCESIONARIA


ELVIA BUSTAVINO 03/03/2023
ADMINISTRADORA ENCARGADA
DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA
DE PANAMÁ


CAROLYN JEANETTE SOLA RILEY PUGA 03/03/2023
REPRESENTANTE LEGAL
AMADOR MARINA, S.A.

REFRENDO:

GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

17 MAY 2023

EB/ISF/mmm.





ANIP
Autoridad Nacional de Ingresos Públicos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ITBMS

No válida para arreglos de pago

R.U.C. / Cédula / NT: 2054954-1-782257

Nombre o Razón Social: AMADOR MAXIMO, S.A.

Fecha de Pago

Día	Mes	Año
15	04	14

IMPORTE

5,087.00

Nro. Recibo 3351933

Código	Impuesto	Balboa	Cts.
202	ITBMS		
250	Retención ITBMS		
317	Multa ITBMS		
306	Timbres Fiscales	5,087.-	

Total Pagado	Balboas	Cts.
Efectivo	5,087.-	
Cheques		
Otros Títulos		
Total	5,087.-	

314-1000

Teléfono

Correo electrónico: zulay@amadormaximo.com

Nombre legible de quien efectúa el pago: Zulayulloa

VERIFICAR

Contraloría General de la Administración

MGTE ANAYS

Coordinadora de...

Sello entidad recaudadora


PANAMÁ

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMÁ, 23 de marzo de 2023


Raúl M. Gutiérrez F.
Secretario General

Consta de veintidós (22) Folios





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

Tocumen
Panamá

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.048-JD-23

(De 31 de marzo de 2023)

Mediante la cual se modifica el “Cuadro D. - Áreas de la Terminal de Carga o Vieja Terminal y Áreas Adyacentes” de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, “Por la cual se establecen tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de facilidades, de las superficies o por los servicios que presta Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.” y sus modificaciones.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., es una sociedad anónima, cuyas acciones son cien por ciento (100%) propiedad del Estado panameño, tal como lo establece el Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, “Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá, que comprende las reformas de la Ley No.71 de 9 de noviembre de 2009, la Ley No.86 de 3 de diciembre de 2012, la Ley No.125 de 31 de diciembre de 2013”, y la Ley No.24 de 28 de octubre de 2014.

Que de acuerdo con lo que establece el Artículo 1 del Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, el Estado podrá crear empresas para prestar el servicio público de administración de los aeropuertos y aeródromos, estas empresas se constituirán como sociedades anónimas y se regirán por las disposiciones de la ley de sociedades anónimas y el Código de Comercio con las limitaciones y excepciones señaladas en la presente Ley.

Que el artículo 30 del Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, establece que las sociedades administradoras, en este caso el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., deberán aplicar los procedimientos de contratación que establezca su Junta Directiva, los cuales se orientarán en los principios de equidad, transparencia y libre competencia.

Que el numeral 10 del artículo 17 del Texto Único de la Ley No. 23 de 29 enero de 2003 y el correspondiente pacto social de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., dispone que es función y atribución de la Junta Directiva, establecer las tasas de los servicios aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de superficies en los respectivos aeropuertos y aeródromos.

Que mediante Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, se establecen las tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de las facilidades, de las superficies o por los servicios que presta la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Que de acuerdo con lo que establece la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., a partir del 1 de julio de 2020 debía aplicar un aumento del canon mínimo mensual por metros cuadrados para las Oficinas, Bodegas, Talleres, Hangares y Terrenos ubicados en las áreas de la Terminal de Carga o Vieja Terminal y Áreas Adyacentes, de acuerdo con el siguiente detalle:



Página 2 de 3
Resolución de Junta Directiva
No.048-JD-23 de 31 de marzo de 2023

Cuadro D.-Áreas de la Terminal de Carga o Vieja Terminal y Áreas Adyacentes.		Canon mínimo mensual por metros cuadrados.	% mínimo de Venta Brutas.	Inicio de la aplicación de la tarifa
Oficinas		B/.12.50	-	1 julio de 2019
		B/.15.00		1 julio de 2020
Bodegas	Incluye adicionalmente Depósitos y/o Áreas Abiertas Techadas.	B/.6.67	-	Desde la promulgación de la resolución
		B/.8.34		1 julio de 2019
		B/.10.00		1 julio de 2020
Talleres, Hangares		B/. 2.50		Desde la promulgación de la resolución
Terreno	Área Abierta Pavimentada y	B/ 2.00	-	1 junio de 2019
	Área Abierta No Pavimentada	B/.3.00		1 julio de 2020

Que mediante la Resolución No.078-JD-20 de 21 de mayo de 2020, se autorizó a la administración de la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. suspender hasta el 31 de diciembre de 2020 la aplicación del aumento de la tarifa prevista para el 1 de julio de 2020 a los concesionarios que mantienen concesiones de Oficinas, Bodegas, Talleres, Hangares y/o Terrenos en las Áreas de la Terminal de Carga o Vieja Terminal y Áreas Adyacentes, según el Cuadro D del artículo 1 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, y sus modificaciones.

Que posteriormente mediante la Resolución No.172-JD-20 de 28 de diciembre de 2020; Resolución No.063-JD-21 de 9 de junio de 2021; Resolución No.169-JD-22 de 23 de diciembre de 2022 y Resolución No.186-JD-22 de 30 de diciembre de 2022, se extendió la suspensión del aumento de la tarifa prevista para el 1 de julio de 2020 a los concesionarios que mantienen concesiones de Oficinas, Bodegas, Talleres, Hangares y/o Terrenos en las Áreas de la Terminal de Carga o Vieja Terminal y Áreas Adyacentes, según el Cuadro D del artículo 1 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, hasta el 31 de marzo de 2023.

Que en la Primera Reunión Extraordinaria del día 23 de marzo de 2023, se presentó a consideración de la Junta Directiva, la autorización para modificar el “Cuadro D. - Áreas de la Terminal de Carga o Vieja Terminal y Áreas Adyacentes” de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, “Por la cual se establecen tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de facilidades, de las superficies o por los servicios que presta Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.” y sus modificaciones.

Que la Vicepresidencia Comercial según consta en el Informe Ejecutivo sustentado ante la Junta Directiva, considera oportuno ajustar paulatinamente la tarifa por kilo de carga y las tarifas de la de las oficinas y bodegas ubicadas dentro de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen, de manera que se generen retornos económicos conformes al mercado, permitiendo así garantizar el mantenimiento, renovación y la ampliación de las instalaciones de dicha terminal.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el “Cuadro D - Áreas de la Terminal de Carga o Vieja Terminal y Áreas Adyacentes” del artículo 1 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007 modificada por las Resoluciones No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018, Resolución No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020, Resolución No.156-JD-20 de 30 de noviembre de 2020, Resolución No.060-JD-21 de 27 de mayo de 2021, Resolución



Página 3 de 3
Resolución de Junta Directiva
No.048-JD-23 de 31 de marzo de 2023

No.072-JD-21 de 10 de junio de 2021; Resolución No.176-JD-21 de 22 de diciembre de 2021 y la Resolución No.158-JD-22 de 29 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

Cuadro D.-Áreas de la Terminal de Carga o Vieja Terminal y Áreas Adyacentes.		Canon mínimo mensual por metros cuadrados.	% mínimo de Venta Brutas.	Inicio de la aplicación de la tarifa
Oficinas		B/.15.00	-	1 de junio de 2023
		B/.18.35		1 de junio de 2024
Bodegas	Incluye adicionalmente Depósitos y/o Áreas Abiertas Techadas.	B/.10.00	-	1 de junio de 2023
		B/.12.35		1 de junio de 2024
Talleres, Hangares		B/. 2.50	-	1 de junio de 2023
Terreno	Área Abierta Pavimentada y Área Abierta No Pavimentada	B/.3.00	-	1 de junio de 2023

SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 11 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007 modificada por la Resolución No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018, el cual quedará así:

“**ARTICULO 11:** Aprobar la tarifa de DOS CENTAVOS (B/.0.02) por kilo de carga, que se maneja en entrada o salida desde la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen, la cual será aplicable a partir del 1 de junio de 2023, y de DOS Y MEDIO CENTAVOS (B/.0.025) por kilo de carga a partir del 1 de junio de 2024”.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de Ley No.23 de 29 de enero de 2003; Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, y sus modificaciones.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


FEDERICO ALFARO BOYD
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA


IVÁN ESKILDSSEN ALFARO
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

FAB/IEA/FC/mtp

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN S.A.
PANAMA 29 de mayo de 2023

ASEROR LEGAL




REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Resolución JD-06-2023
(04 de mayo de 2023)

“Por la cual se modifica la Resolución JD-36 de 10 de junio de 2022, por la cual se otorga una exención para la maquinaria agrícola en el pago del costo del servicio administrativo de inscripción en el Registro Único Vehicular, previsto en la Resolución JD-No.03 de 25 de enero de 2007, por un periodo de tres (3) meses.”

La Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre en
uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, tiene todas las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, fiscalización, operación y control del transporte terrestre en la República de Panamá;

Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 artículo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre constituye el Ente Rector competente para la planificación, ejecución y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre;

Que la Ley 15 de 28 de abril de 1995, modificada por la Ley 14 de 10 de mayo de 2005, establece que en el Registro Único Vehicular Motorizado de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre se inscribirán obligatoriamente todos los vehículos a motor que circulen en el territorio de la República;

Que mediante Resolución No. JD-03 de 25 de enero de 2007, se establece el costo en los trámites de Registro Único de Vehículos Motorizados de la siguiente manera:

- Inscripciones de vehículos nuevos 0.10% del costo del vehículo;
- Traspaso de propiedad, duplicado, actualizaciones, inscripciones y/o cancelación de hipotecas B/. 20.00;
- Certificaciones B/. 10.00.

Que mediante Resolución de Gabinete No.60 de 19 de mayo de 2022, modificada por la Resolución de Gabinete No.65 de 01 de junio de 2022, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para llevar a cabo los procedimientos y acciones presupuestaria y/o financieras que sean necesarias para estabilizar temporalmente en tres balboas con 95/100 (B/.3.95) el precio por galón o su equivalente de un balboa con 043/100 (B/.1.043) el litro de la gasolina de 95 y 91 octanos y del diesel bajo azufre para el uso de transporte público de pasajeros y la flota comercial e industrial, a los pescadores artesanales a pequeña escala y el transporte de personas en pequeña escala dentro de aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, por un periodo de tres meses, con un aporte del Estado, hasta por la suma de cien millones de balboas con 00/100 (B/.100,000,000.00), a favor de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Autoridad Marítima de Panamá;

Que mediante Resolución JD-36-2022 de 10 de junio de 2022, se otorga una exención para la maquinaria agrícola en el pago del costo del servicio administrativo de inscripción en el Registro Único Vehicular, previsto en la Resolución JD-No.03 de 25 de enero de 2007, por un periodo de tres (3) meses;

Que, en virtud de las amplias conversaciones a nivel nacional sostenidas con diferentes sectores de la población, el gobierno nacional asumió el compromiso de establecer, en beneficio de todo el país, estabilizar un nuevo precio de tres balboas con 25/100 (B/.3.25) por galón de la gasolina de 91 y 95 octanos, y de diésel bajo en azufre y para tales efectos el Consejo de Gabinete, profirió la Resolución de Gabinete No.80 de 18 de julio de 2022, que modifica la Resolución de Gabinete No. 60 de 19 de mayo de 2022;



Que la Resolución de Gabinete No.80 de 18 de julio de 2022, que modifica la Resolución de Gabinete No.60 de 19 de mayo de 2022, establece en su artículo 1 que la estabilización del precio del combustible a tres balboas con 25/100 (B/.3.25) por galón de la gasolina de 91 y 95 octanos, y de diésel bajo en azufre, será hasta el 18 de octubre de 2022;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.18 de 18 de julio de 2022, se dictan disposiciones para asegurar un precio solidario de tres balboas con 25/100 (B/.3.25) el precio del combustible al consumidor final y deroga el Decreto Ejecutivo No.13 de 27 de mayo de 2022 y el Decreto Ejecutivo No.15 de 13 de julio de 2022;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.18 de 18 de julio de 2022, establece que para hacer uso del beneficio establecido en este Decreto Ejecutivo, los propietarios de maquinaria agrícola rodante deben estar registrados en el Registro Único Vehicular de la Autoridad del Tránsito y Transporte terrestre...”

Que mediante Resolución JD-37 de 23 de agosto de 2022, se modifica la Resolución No.JD-36-2022 de 10 de junio de 2022, extendiendo el periodo para la aplicación de la exención para la maquinaria agrícola en el pago del costo del servicio administrativo de inscripción en el Registro Único Vehicular, en virtud de la Resolución de Gabinete No.80 de 18 de julio de 2022;

Que mediante Resolución de Gabinete No.116 de 20 de octubre de 2022, se prorroga por un término de tres (3) meses, a partir del 18 de octubre de 2022, los efectos de la Resolución de Gabinete No. 60 de 19 de mayo de 2022, con un aporte del Estado de hasta por la suma de trescientos veinte millones de balboas con 00/100 (B/.320,000,000.00);

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.27 del 20 de octubre de 2022, se prorroga por el termino de tres (3) meses los efectos del Decreto Ejecutivo N°18 del 18 de julio de 2022 que dicta disposiciones para estabilizar el precio del combustible;

Que mediante Resolución JD-45 de 17 de noviembre de 2022, se modifica la Resolución No.JD-36-2022 de 10 de junio de 2022, extendiendo el periodo para la aplicación de la exención para la maquinaria agrícola en el pago del costo del servicio administrativo de inscripción en el Registro Único Vehicular, en virtud de la Resolución de Gabinete No.116 de 20 de octubre de 2022;

Que mediante Resolución de Gabinete No.01 de 12 enero de 2023, se prorroga a partir del 16 de enero de 2023 y por el término de un mes más los efectos del artículo 1 de la Resolución de Gabinete No.60 de 19 de mayo de 2022, con un aporte del Estado hasta por la suma de treinta millones de balboas (B/.30,000,000.00);

Que mediante Resolución de Gabinete No.12 de 14 de febrero de 2023, se prorroga a partir de 16 de febrero de 2023, los efectos del artículo 1 de la Resolución de Gabinete No. 60 del 19 de mayo de 2022, por el termino de cuarenta y cuatro (44) días con un aporte adicional del Estado hasta por la suma de treinta millones de balboas (B/.30,000,000.00);

Que mediante Resolución JD-02 de 30 de marzo de 2023, se modifica la Resolución No. JD-36-2022 de 10 de junio de 2022, extendiendo el periodo para la aplicación de la exención para la maquinaria agrícola en el pago del costo del servicio administrativo de inscripción en el Registro Único Vehicular, en virtud de la Resolución de Gabinete No.01 de 12 de enero de 2023 y Resolución de Gabinete No.12 de 14 de febrero de 2023;

Que mediante Resolución de Gabinete No.24 de 28 de marzo de 2023, se prorroga, a partir del 01 de abril hasta el 31 de mayo de 2023, los efectos del artículo 1 de la Resolución de Gabinete No.60 de 19 de mayo de 2022, y sus posteriores modificaciones, estableciendo entre otros aspectos los siguientes:

- El aporte del Estado para cubrir esta medida de carácter social es hasta la suma de treinta millones de balboas (B/.30,000,000.00);
- A partir de las 6:00 a.m. del 22 de abril de 2023, la estabilización temporal del precio del combustible a tres balboas con veinticinco centésimos (B/.3.25), por galón, se otorgará únicamente para el galón de gasolina de 91 octanos y de diésel bajo en azufre.



Que en virtud de la extensión del periodo del programa de estabilización del precio del combustible, aprobada mediante Resolución de Gabinete No.24 de 28 de marzo de 2023, resulta necesario modificar el periodo para la aplicación de la exención para la maquinaria agrícola en el pago del costo del servicio administrativo de inscripción en el Registro Único Vehicular, otorgada mediante Resolución JD-36-2022 de 10 de junio de 2022 modificada mediante Resolución JD-37 de 23 de agosto de 2022, Resolución JD-45 de 17 de noviembre de 2022, Resolución JD-02 de 30 de marzo de 2023;

En virtud de lo antes expuesto, la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en uso de sus facultades legales y por Autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el resuelve primero de la Resolución JD-36-2022 de 10 de junio de 2022, el cual quedará así:

"CONCEDER una exención para la maquinaria agrícola en el pago del costo del 0.10% del servicio administrativo de inscripción en el Registro Único Vehicular, previsto en la Resolución JD-No.03 de 25 de enero de 2007, a partir del 03 de junio de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023, con la finalidad de flexibilizar los requisitos para el registro de estas maquinarias, y así sus propietarios puedan optar por el beneficio de la estabilización del precio de combustible, en virtud de lo establecido en Resolución de Gabinete No.60 de 19 de mayo de 2022, cuyos efectos han sido prorrogados hasta el mes de abril de 2023 mediante Resolución de Gabinete No.01 de 12 enero de 2023, Resolución de Gabinete No.12 de 14 de febrero de 2023 y Resolución de Gabinete No.24 de 28 de marzo de 2023."

SEGUNDO: MANTENER en todas sus partes el contenido de la Resolución JD-36-2022 de 10 de junio de 2022, en cuanto no haya sido modificado por la presente resolución.

TERCERO: Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, Ley 15 de 28 de abril de 1995, modificada por la Ley 14 de 10 de mayo de 2005, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.18 de 18 de julio de 2022, modificado por el Decreto No.116 de 20 de octubre de 2022 y Resolución de Gabinete No.60 de 19 de mayo de 2022, modificada por la Resolución No.80 de 18 de julio de 2022, la Resolución No.116 de 20 de octubre de 2022, Resolución de Gabinete No.01 de 12 enero de 2023, Resolución de Gabinete No.12 de 14 de febrero de 2023 y Resolución No.24 de 28 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CRISTOBAL TUÑÓN
Presidente


CARLOS B. ORDOÑEZ O.
Secretario



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCION OAL-No. 255
(30 de mayo de 2023)

El Director General, Encargado, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley 34 del 28 de julio de 1999, reformada por la Ley No. 42 de 22 de octubre de 2007, dispone que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, tiene la atribución relacionada con la planificación, investigación, dirección, supervisión, operación y control del transporte terrestre en la República de Panamá.

Que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003 dispone los requisitos para solicitar placa que identifica el certificado de operación de transporte público de pasajero.

Que en concordancia con esta disposición, resulta necesario establecer una prórroga al período de compra de placa de transporte público de pasajero selectivo y colectivo, a partir del 01 de junio de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023.

Se hace la aclaración que dicha prórroga modifica la Resolución OAL-967 del 27 de diciembre de 2022.

Por lo tanto,

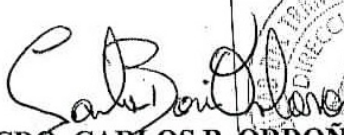
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el artículo 2 de la Resolución OAL- 967 del 27 de diciembre de 2022, estableciéndose la prórroga del período de compra de placa de transporte público de pasajeros selectivo y colectivo, en todas sus modalidades, como lo son: Taxi, Ruta Interna, Bus, Bus Colegial, Servicio Especial de Turismo, a partir del 01 de junio de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023.

SEGUNDO: MANTENER el resto del contenido de la Resolución OAL- 967 del 27 de diciembre de 2022.

TERCERO: Esta resolución rige a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, reformada por la Ley No. 42 de 22 de octubre de 2007, Ley No. 38 de 31 de julio 2000, Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003.


LICDO. CARLOS B. ORDÓÑEZ O.
Director General


LICDA. NIRA PITTI
Secretaria General

CBO/KP/SRR/rimg





República de Panamá
Fiscalía General de Cuentas

RESOLUCIÓN FGC-033-2023

(De 22 de mayo de 2023)

QUE COMUNICA LA IMPLEMENTACIÓN DEL GESTOR DOCUMENTAL Y EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Cuentas es una entidad independiente en lo funcional, administrativo y presupuestario, a cargo del Fiscal General de Cuentas, quien será asistido por los servidores públicos que se requieran para el desarrollo de sus funciones, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, modificado por el artículo 2 de la Ley 81 de 2013.

Que, en ese sentido, el artículo 10 del Texto Único del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas establece que el Fiscal General de Cuentas, en su condición de autoridad nominadora, es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la Fiscalía General de Cuentas en todas sus dependencias, y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales, de acuerdo a las necesidades del servicio y de conformidad con la ley.

Que a través de Resolución N.º FGC-034-20 de 29 de mayo de 2020, publicada en la Gaceta Digital N.º 29035-A de la misma fecha, la Fiscalía General de Cuentas adoptó un nuevo Modelo de Gestión y Actuación en la investigación patrimonial.

Que el Nuevo Modelo de Gestión y Actuación en la investigación patrimonial, tiene como objetivos mejorar los resultados de la investigación patrimonial, reducir formalismos innecesarios y el tiempo de respuesta, optimizar el recurso humano, maximizar el tiempo invertido, evitar la duplicidad de esfuerzos, aplicar buenas prácticas en la investigación patrimonial, definir los roles y funciones de los servidores públicos que intervienen en la investigación patrimonial, descentralizar las actividades de investigación patrimonial, incorporar herramientas informáticas y telemáticas en la gestión y actuación de las investigaciones patrimoniales, implementar los protocolos de investigación patrimonial, en esencia, potenciar el trabajo en equipo.

Que mediante Resolución FGC-066-20 de 7 de octubre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial N.º 29,133 de 13 de octubre de 2020, se incorporan ajustes al Nuevo Modelo de Gestión y Actuación de investigación patrimonial de la Fiscalía General de Cuentas.

Que el artículo 97 de la Ley 67 de 2008, establece que las disposiciones de la Ley 15 de 2008, que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales, subrogada mediante Ley 75 de 18 de diciembre de 2015, que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales y dicta otras disposiciones, serán aplicables en lo que sea pertinente al proceso de cuentas.

Que el artículo 10-A de la Ley 83 de 2012, señala que la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, colaborará con las entidades públicas bajo el ámbito de aplicación de la presente Ley para establecer de forma progresiva un sistema de Gestión Documental estandarizado para el sector público. Toda Institución deberá coordinar con la

Ciudad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Avenida Samuel Lewis, Edificio N.º 8, a un costado de la Notaría Duodécima de Panamá.
Central telefónica (507) 506-2000 – Correo electrónico: info@fiscaliadecuentas.gob.pa – www.fiscaliadecuentas.gob.pa

Código de verificación
175d1730-dbeb-4ba3-af49-8e17b6e59a95

Electrónico

① La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.



Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental a fin de implementar dicho sistema y siempre bajo su aprobación.

Que la Fiscalía General de Cuentas y la Autoridad de Innovación Gubernamental suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional en el marco de la Estrategia de Transformación Digital, cuyo objeto es la ejecución del Proyecto “**Gestor Documental Gubernamental**”.

Que el objetivo del referido Convenio es desarrollar y fomentar el uso de herramientas tecnológicas para facilitar el desarrollo de sus labores, teniendo como finalidad fomentar el acceso y facilitar la utilización de plataformas tecnológicas a los colaboradores y usuarios del sistema, mediante la ejecución del plan de modernización y actualización de la Fiscalía General de Cuentas con base a la Agenda Digital 2020 y futuras actualizaciones de la Autoridad para la Innovación Gubernamental.

Que las necesidades de la Fiscalía General de Cuentas requirieron 25 flujos adicionales, que permiten incorporar los procesos dirigidos a mejorar la investigación de afectación patrimonial, los cuales se integraron a los procesos proporcionados por la Autoridad para la Innovación Gubernamental (Gestor Documental Gubernamental) a la Fiscalía, en cuanto a los sistemas y bases de datos que corresponden a esta plataforma, por lo que mediante Contrato FGC-15-2021 de 17 de noviembre de 2022 se gestionó el Desarrollo, Integración e Implementación del Proceso de Investigación de Afectación Patrimonial de la Fiscalía General de Cuentas a través del Gestor Documental Gubernamental.

Que la implementación del Gestor Documental Gubernamental y el Desarrollo, Integración e Implementación del Proceso de Investigación de Afectación Patrimonial de la Fiscalía General de Cuentas demandó el uso de la firma electrónica para la emisión de notas, oficios, solicitudes, vistas fiscales, resoluciones y demás piezas procesales propias de la fase de investigación de la jurisdicción de cuentas, la que pasarán a conformar el Expediente Electrónico, al que hace referencia la entonces Ley 15 de 2008, subrogada por la Ley 75 de 2015.

Que, a partir de la puesta en marcha del Gestor Documental Gubernamental y el Desarrollo, Integración e Implementación del Proceso de Investigación de Afectación Patrimonial, todas las actuaciones de la Fiscalía General de Cuentas y las gestiones realizadas por las personas investigadas a través de sus apoderados judiciales, generarán progresivamente un expediente electrónico, el que estará disponible para consulta, atendiendo al carácter reservado de la investigación de afectación patrimonial, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

Que los documentos, actuaciones y gestiones electrónicas que deban ser remitidos a otros procesos o instancia judicial, así como a particulares, entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que no dispongan de una plataforma operativa compatible con el Gestor Documental de la Fiscalía General de Cuentas, serán impresos y se les incorporará un código QR y la leyenda “La autenticidad e integridad de este documento puede ser validada o verificada mediante el código QR.”, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 51 de 22 de julio de 2008, que define y regula los documentos electrónicos y la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos y de certificación de firmas electrónicas y adopta otras disposiciones para el desarrollo del comercio electrónico.

Que el artículo 6 de la Ley 51 de 22 de julio de 2008, señala lo siguiente:

“Artículo 6. Integridad de un documento electrónico. La información consignada en un documento electrónico será considerada íntegra, si el resultado

Ciudad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Avenida Samuel Lewis, Edificio N.º 8, a un costado de la Notaría Duodécima de Panamá.
Central telefónica (507) 506-2000 – Correo electrónico: info@fiscaliadecuentas.gob.pa – www.fiscaliadecuentas.gob.pa

Código de verificación
175d1730-dbeb-4ba3-af49-8e17b6e59a95
Electrónico
⑥ La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.



de un procedimiento de verificación aplicado a dicho documento así lo indica y permite determinar con certeza, que dicho documento no ha sido modificado desde el momento de su edición.”

Que la documentación firmada mediante firma electrónica que sea impresa y que cuente con un medio que permita su verificación y consulta, es válida, tiene efectos jurídicos y fuerza obligatoria, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 51 de 22 de julio de 2008 y la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012, que otorga al Registro Público de Panamá atribuciones de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica para la República de Panamá

Que todo documento firmado electrónicamente en la Fiscalía General de Cuentas contendrá un código QR y la leyenda “La autenticidad e integridad de este documento puede ser validada o verificada mediante el código QR.”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 51 de 2008.

La Fiscal General de Cuentas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Primero. Comunicar a la comunidad en general, a las personas investigadas y a sus apoderados, al Tribunal de Cuentas, a la Contraloría General de la República y demás intervinientes que la Fiscalía General de Cuentas implementó el expediente electrónico a partir del mes de mayo de 2023.

Segundo. Ordenar la impresión de notas, oficios, solicitudes, vistas fiscales, resoluciones y demás piezas procesales propias de la fase de investigación de la jurisdicción de cuentas firmadas electrónicamente, para su incorporación en el Expediente Electrónico hasta tanto la plataforma tecnológica de la Fiscalía General de Cuentas sea compatible con la del Tribunal de Cuentas.

Tercero. Ordenar la incorporación de un código QR, en toda la documentación emitida por la Fiscalía General de Cuentas y firmada mediante firma electrónica que permita comprobar la autenticidad e integridad del documento.

Cuarto: La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma y deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley 67 de 2008, Texto Único del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas, Ley 51 de 2008 y la Ley 75 de 2015.

Comuníquese y Cúmplase.

Digitally signed by [F] NOMBRE
HORMECHEA BELUCHE
WALESKA RUBIELA - ID 8-226-
2216
Date: 2023.05.23 11:54:55 -05:00

Waleska R. Hormechea B.
Fiscal General de Cuentas

Digitally signed by [F] NOMBRE
MÓJICA GARCÍA DE PAREDES
ANDRÉS ANTONIO - ID 8-325-
810
Date: 2023.05.23 13:23:03 -05:00

Andrés A. Mojica García De Paredes
Secretaria General

Código de verificación
175d1730-dbeb-4ba3-af49-8e17b6e59a95
Electrónico
La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

OPINIÓN No. 03 - 23
De 12 de mayo de 2023

Tema: Se ha solicitado a la Superintendencia del Mercado de Valores exponer su criterio jurídico en cuanto a si un cliente de una casa de valores realiza transferencias o pagos a terceros desde su cuenta money market o MMK, asociada a su cuenta de inversión, debe cumplir con lo establecido en el Acuerdo 6-2021.

El solicitante de la Opinión formula la siguiente interrogante:

“Sobre la base de lo expuesto, nos permitimos consultarles si un cliente de una casa de valores realiza transferencias o pagos a terceros desde su cuenta money market o MMK, asociada a su cuenta de inversión, debe cumplir con lo establecido en el Acuerdo 6-2021.”

Solicitante: VIRTU ATELIER LEGAL
Firma de abogados

Criterio del Solicitante:

“HECHOS Y CONSIDERACIONES

1. El Acuerdo No. 6-2021 de 18 de agosto de 2021, incorpora en las actividades incidentales de las Casas de Valores el servicio de pagos o transferencias de dinero de clientes a terceras personas, al igual que las condiciones y requisitos para que se lleven a cabo y medidas complementarias a la debida diligencia.

2. Que el mencionado Acuerdo, en su artículo Tercero, por medio del cual se adiciona el artículo 3-A al Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011 define lo que se considera pago o transferencias de dinero de clientes a terceras personas; a saber:

“se consideran pagos o transferencias de dinero de clientes a terceras personas, aquellas operaciones mediante las cuales se envía dinero desde la cuenta de inversión del cliente, a una cuenta bancaria de una persona natural o jurídica, distinta al titular de la cuenta de donde se origina la operación...”

3. Que el Artículo Segundo del Acuerdo 6-2021 adiciona un numeral al artículo 3 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, sobre actividades y servicios de las casas de valores quedando así:

Artículo 3. Actividades y Servicios...

Junto a tales actividades principales las Casas de Valores, cuando así lo dispongan en su plan de negocios, podrán prestar los siguientes servicios, actividades y negocios incidentales del negocio de Casa de Valores:

1 ...

...

10. Pagos o transferencias de dinero de clientes a terceras personas. (resaltado es nuestro)

4. Que el artículo 64 del Decreto Ley No. 1 de 1999 (Ley de Valores) sobre las cuentas de inversión señala lo siguiente:





Artículo 64. Cuentas de inversión, manejo de valores y dineros de clientes. *Las casas de valores mantendrán los valores y los dineros de clientes en cuentas de inversión de conformidad con las disposiciones que dicte la Superintendencia. La Superintendencia dictará reglas de conducta que deberán observar las casas de valores y sus corredores de valores en relación con el manejo y la administración de cuentas de inversión y dineros de clientes, el traspaso de cuentas de inversión entre casas de valores, la constitución de garantías sobre valores y dineros de clientes, el otorgamiento de préstamos en dinero o valores a clientes y demás operaciones bursátiles efectuadas con estos. En aquellos casos en que una casa de valores o un corredor de valores tengan facultades discrecionales en el manejo de cuentas de inversión de un cliente, deberá administrar dichas cuentas con aquella diligencia y aquel cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios. Las cuentas de inversión podrán contener valores o dinero en efectivo, siempre que este último sea incidental y no el objeto principal de la cuenta de inversión. Los dineros depositados en cuentas de inversión podrán devengar intereses, según lo establezca el reglamento de la cuenta de inversión. Las cuentas de inversión ofrecidas por casas de valores quedarán sujetas a las disposiciones del Título X de este Decreto Ley. (el resaltado es nuestro) 2*

Expresamente la norma señala que las casas de valores mantendrán tanto los valores como los dineros en cuentas de inversión. Y que, en efecto, este tipo de cuentas podrán contener dinero en efectivo siempre que sea de forma incidental y no el objeto principal de la cuenta de inversión. Pudiendo los dineros devengar intereses.

5. Que al respecto de las cuentas bancarias, tenemos que se considera cuenta Money Market (MMK), en el mercado bancario panameño, como una cuenta aperturada en Banco, en dólares con la que el cliente puede efectuar pagos y recibir depósitos. Además, la MMK es una cuenta que puede generar rendimientos mensuales.

Este tipo de cuenta bancaria pudiera o no estar relacionada directamente a la cuenta de inversión del cliente, a fin de ser utilizada única y exclusivamente para transferir efectivo de la cuenta de Inversión y hacia la cuenta MMK, producto de la compra y venta de los activos financieros.

LA CONSULTA

Sobre la base de lo expuesto, nos permitimos consultarles si un cliente de una casa de valores realiza transferencias o pagos a terceros desde su cuenta money market o MMK, asociada a su cuenta de inversión, debe cumplir con lo establecido en el Acuerdo 6-2021.

NUESTRA OPINION

En base a los hechos y consideraciones mencionadas anteriormente; el Acuerdo No. 6-2021 expresamente señala que se consideran pagos o transferencias a terceras personas aquellas realizadas desde una cuenta de inversión. No así menciona bajo ningún concepto ningún otro tipo de cuenta, mucho menos una cuenta bancaria, aunque sea especial, toda vez que las cuentas bancarias no son reguladas por la Ley de Valores.

Es nuestro entender que el ámbito de aplicación del Acuerdo 6-2021 es la transferencia o pagos a terceros desde la cuenta de inversión bajo el entendimiento de que es permitido según lo dispuesto en la Ley del Mercado de valores, artículo 64 mencionado anteriormente, el mantenimiento en una cuenta de inversión tanto valores como dinero en efectivo; este último de carácter incidental.

Siendo esto así, dentro de un grupo económico bancario, en el caso de existir dentro de la operativa de una casa de valores, cuentas bancarias MMK (en el banco perteneciente al mismo grupo económico) asociadas directamente a una cuenta de





inversión (en la casa de valores perteneciente al mismo grupo económico) con el objeto de que sean transferidos a dicha cuenta bancaria MMK los dineros derivados de los rendimientos o liquidación de activos producto de una inversión; y que por tanto las transferencias o pagos a terceros sean realizadas por el cliente desde dicha cuenta bancaria MMK; somos de la opinión que las transferencias o pagos a terceros realizadas desde las cuentas bancarias MMK no entrarían en el ámbito de aplicación del Acuerdo 6-2021, toda vez que, a pesar de que la cuenta bancaria MMK está directamente asociada a una cuenta de inversión, la misma es propiamente una cuenta bancaria y no de inversión, sujeta a las regulaciones emitidas por y supervisada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.”

Ampliación aclaratoria:

“...En relación a la consulta, cuando señalamos que la cuenta Money Market (MMK) está asociada a una cuenta inversión, es simplemente que el producto de la compraventa de títulos valores de esa cuenta de inversión se transfiere a la cuenta MMK. Como señalamos en la consulta es solamente para transferir el efectivo de la cuenta de inversión única y exclusivamente.

La cuenta MMK, es utilizada para movimiento de efectivo afiliado al portafolio (o cuenta de inversión) y se apertura en el Banco del mismo grupo económico.”

Posición Administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores:

Antes de entrar en el análisis de fondo de nuestra posición, consideramos relevante incorporar la normativa aplicable a la presente consulta:

1. **Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformativas y el Título II de la Ley 67 de 2011 “Sobre el mercado de valores en la República de Panamá y la Superintendencia del Mercado de Valores” (en adelante “Texto Único de la Ley del Mercado de Valores”, del cual destacamos lo resaltado y subrayado a continuación:**

“Art. 54. Actividades permitidas. La persona a quien la Superintendencia otorgue Licencia de Casa de Valores solo podrá dedicarse al negocio de casa de valores, salvo en el caso de bancos o administradores de inversiones.

Los bancos que obtengan Licencia de Casa de Valores podrán ejercer también la actividad fiduciaria, previa obtención de la licencia correspondiente.

No obstante, la persona a quien se le otorgue Licencia de Casa de Valores podrá prestar servicios y dedicarse a actividades y negocios incidentales del negocio de casa de valores, como Forex, el manejo de cuentas de custodia, la asesoría de inversiones y el otorgamiento de préstamos de valores y de dinero para la adquisición de valores. También podrá realizar la actividad de administración de inversiones de sociedades de inversión para lo cual deberá requerir la respectiva Licencia de Administrador de Inversiones de Sociedad de Inversión.

La Superintendencia podrá restringir las actividades que realicen las casas de valores cuando lo considere necesario para proteger los intereses del público inversionista.” (el resaltado es nuestro)

“Art. 64. Cuentas de inversión, manejo de valores y dineros de clientes. Las casas de valores mantendrán los valores y los dineros de clientes en cuentas de inversión de conformidad con las disposiciones que dicte la Superintendencia. La Superintendencia dictará reglas de conducta que deberán observar las casas de valores y sus corredores de valores en relación con el manejo y la administración de cuentas de inversión y dineros de





clientes, el traspaso de cuentas de inversión entre casas de valores, la constitución de garantías sobre valores y dineros de clientes, el otorgamiento de préstamos en dinero o valores a clientes y demás operaciones bursátiles efectuadas con estos. En aquellos casos en que una casa de valores o un corredor de valores tengan facultades discrecionales en el manejo de cuentas de inversión de un cliente, deberá administrar dichas cuentas con aquella diligencia y aquel cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios.

Las cuentas de inversión podrán contener valores o dinero en efectivo, siempre que este último sea incidental y no el objeto principal de la cuenta de inversión. Los dineros depositados en cuentas de inversión podrán devengar intereses, según lo establezca el reglamento de la cuenta de inversión.

Las cuentas de inversión ofrecidas por casas de valores quedarán sujetas a las disposiciones del Título X de este Decreto Ley.” (el **resaltado** es nuestro).

2. Texto Único del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, del cual destacamos lo resaltado y subrayado a continuación:

“Artículo 3. Actividades y Servicios.

Las Casas de Valores podrán dedicarse a las actividades señaladas en este artículo con apego a las limitaciones y restricciones que la Superintendencia del Mercado de Valores establezca.

Las Casas de Valores tendrán como objeto exclusivo dedicarse al negocio de Casa de Valores, salvo en el caso de aquellas que también sean Bancos o que hayan sido autorizadas por esta Superintendencia para fungir como Administradores de Inversiones.

En consecuencia, las Casas de Valores sólo podrán, como actividades principales, recibir y transmitir órdenes, ejecutar dichas órdenes por cuenta de terceros y dar y ejecutar órdenes por cuenta propia. Lo anterior puede comprender la recepción y transmisión de órdenes de compra y venta impartidas a nombre de clientes institucionales cuyas operaciones son liquidadas y compensadas directamente en los libros de dichos clientes y los de su contraparte, actividad comúnmente denominada corretaje de ejecución, la cual deberá estar descrita en su plan de negocios.

Junto a tales actividades principales las Casas de Valores, cuando así lo dispongan en su plan de negocios, podrán prestar los siguientes servicios, actividades y negocios incidentales del negocio de Casa de Valores:

1. La asesoría de inversiones.
2. La gestión discrecional e individualizada de cuentas de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los inversionistas.
3. La mediación, por cuenta directa o indirecta del emisor, en la colocación de las emisiones y ofertas públicas de ventas.
4. La actuación como suscriptor o colocador de emisiones y ofertas públicas de venta.
5. El manejo de cuentas de custodia que podrá comprender, en su caso, la llevanza del registro contable de los valores representados mediante anotaciones en cuenta.
6. La administración de carteras o portafolios individuales de inversión.
7. La ejecución de funciones inherentes a agencia de pago, registro y transferencia.
8. El otorgamiento de préstamos de valores y de dinero para la adquisición de valores.
9. Ofrecer productos estructurados, como swaps, credit default swaps, operaciones de reporto, y cualesquiera operaciones que sean realizadas comúnmente en los mercados de capitales.
- 10. Pagos o transferencias de dinero de clientes a terceras personas.**
11. Cualquier actividad que por mandato legal puedan realizar las Casas de Valores.
12. Cualquier otra actividad que esté sometida a regulación de Comisión Nacional de Valores, siempre que determine la Comisión Nacional de Valores determine que es realizable por una Casa de Valores.

Las Casas de Valores podrán ejercer además otras actividades accesorias como el alquiler de cajas de seguridad, el asesoramiento a empresas sobre estructura de capital, estrategia





industrial y emisiones de valores, así como el asesoramiento y servicios relacionados con fusiones y adquisiciones de empresas, y servicios aprobados previamente por esta Superintendencia a su casa matriz y/o instituciones financieras de su grupo económico, las cuales serán evaluadas por la Superintendencia tomando en cuenta que dichos servicios deben ser cónsonos con el modelo de negocios aprobado o por aprobar, así como los riesgos asociados a la prestación de los mismos. La Superintendencia del Mercado de Valores podrá, mediante resolución, suspender o revocar la aprobación de estos servicios, en caso de que se determine que la casa de valores no está cumpliendo con los mismos o si esto pone en riesgo las actividades propias de la casa de valores.

Estas actividades accesorias igualmente deberán ser declaradas en su plan de negocios. La actividad accesorio de alquiler de cajilla de seguridad podrá brindarse exclusivamente a los clientes existentes de la casa de valores, siempre y cuando conste en el plan de negocios de la Casa de Valores, con los controles internos y lineamientos de procedimientos, así como la suscripción de contrato independiente que respalde el servicio accesorio de alquiler de cajilla de seguridad de acuerdo a los usos y costumbres de la plaza. La Superintendencia podrá restringir las actividades señaladas en el presente artículo que lleven a cabo las Casas de Valores cuando lo considere necesario para proteger los intereses del público inversionista, el funcionamiento eficiente del mercado de valores, o de modo particular, para alguna o algunas Casas de Valores, siempre que ésta determine que los medios personales y técnicos no son los adecuados para el preciso y eficiente desempeño de sus funciones.

PARÁGRAFO: (Plazo de Adecuación). Las casas de valores que actualmente realicen la actividad de corretaje de ejecución tendrán hasta el día 31 de agosto de 2022, para adecuar su plan de negocios conforme a lo establecido en el presente artículo.

En el caso de casas de valores que también deban adecuar sus planes de negocios de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 1-2022 de 26 de enero de 2022, el plazo de adecuación para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo será el establecido en el Acuerdo No.1-2022.

Artículo 3-A Pagos o transferencias de dinero de clientes a terceras personas.

Se consideran pagos o transferencias de dinero de clientes a terceras personas, aquellas operaciones mediante las cuales se envía dinero desde la cuenta de inversión del cliente, a una cuenta bancaria de una persona natural o jurídica, distinta al titular de la cuenta de donde se origina la operación.

Las casas de valores podrán realizar pagos o transferencias de dinero de clientes a terceras personas, de manera incidental, siempre que el servicio sea incorporado en su plan de negocio, así como en las políticas, procedimientos y controles internos y en el Código de Conducta, bajo las siguientes condiciones:

1. Que el dinero a transferir sea producto de inversiones realizadas en la cuenta de inversión tales como: a) ventas de valores y derechos de suscripción, b) pago de cupones, c) declaración de dividendos, d) redención anticipada de valores y e) otros importes derivados de los valores mantenidos en la cuenta de inversión, ya sean periódicos o no.
2. Se incluirá la valoración del riesgo de este tipo de transacciones en las matrices de riesgo de la casa de valores.
3. Se permitirá que el cliente pueda realizar un máximo mensual de cinco (5) pagos o transferencias de dinero a terceras personas, independientemente de la cantidad de cuentas que mantenga el cliente en la casa de valores.
4. Se permitirá la transacción siempre y cuando el cliente mantenga una cuenta nominativa o individual, claramente identificable en el custodio donde la casa de valores mantenga los activos financieros de sus clientes.
5. Se deberá contar con una orden escrita del cliente o persona autorizada.
6. El motivo de la transacción deberá estar documentado en el expediente del cliente y atender las políticas y procedimientos internos.
7. Se deberá verificar el perfil transaccional del cliente, en los términos que establece el artículo 10-A al Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015.





Se deberá conservar la documentación que sustenta la transacción, entiéndase y sin limitar: recibo, factura, contrato y otro documento o constancia que justifique la operación, los cuales estarán a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando esta lo requiera. Esta información deberá mantenerse por la casa de valores por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la finalización de la relación comercial.

La disposición de fondos para estas transacciones deberá cumplir lo establecido en el numeral 3 al artículo 17 de Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003.

...

Artículo 27. (Normas de conducta aplicables):

La prestación de servicios de Casas de Valores otras actividades complementarias o incidentales quedan sometidas a las normas de conducta y al régimen de supervisión y disciplina previsto en el Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus acuerdos reglamentarios.

Tales normas de conductas serán asimismo aplicables a los demás sujetos regulados en la prestación de sus servicios y ejercicio de sus actividades con las adaptaciones que sean procedentes.” (el subrayado y resaltado es nuestro)

Habiendo citado algunas de las normas aplicables a la consulta que nos ocupa y tomando en consideración lo planteado por el solicitante, procederemos a abordar específicamente la interrogante planteada por éste, esta es:

“Sobre la base de lo expuesto, nos permitimos consultarles si un cliente de una casa de valores realiza transferencias o pagos a terceros desde su cuenta money market o MMK, asociada a su cuenta de inversión, debe cumplir con lo establecido en el Acuerdo 6-2021.”

Antes de dar respuesta a la consulta planteada, primeramente, se debe aclarar ¿qué se entiende por el término “asociada”? a fin de dejar por sentado el significado que aplica al mismo y la situación sobre la cual aplicará la presente Opinión Administrativa.

De acuerdo con lo señalado por el solicitante, la situación planteada radica en que la cuenta Money Market (MMK) está asociada a una cuenta de inversión, por lo tanto, explica el solicitante que, el producto de la compraventa de títulos valores de esa cuenta de inversión se transfiere a la cuenta MMK; es decir, solamente para transferir el efectivo de la cuenta de inversión, única y exclusivamente. Por último, culmina indicando que la cuenta MMK, es utilizada para movimiento de efectivo afiliado al portafolio (o cuenta de inversión) y se apertura en el Banco del mismo grupo económico.

Habiendo señalado lo anterior, la Real Academia Española, define el término “asociada”, bajo el siguiente concepto:

- Asociado, da:
 - Dicho de una persona: que acompaña a otra en alguna comisión o encargo.
 - Persona que forma parte de una asociación o compañía.
- Asociar:
 - Relacionar (establecer relación entre personas o cosas)

Bajo el concepto antes citado y frente a la situación planteada “si un cliente de una casa de valores realiza transferencias o pagos a terceros desde su cuenta money market o MMK, asociada a su cuenta de inversión”, se entenderá entonces por “cuenta asociada”, que la cuenta money market o MMK forma parte de un conjunto de cuentas, las cuales se encuentran relacionadas, puesto que pertenecen a un mismo cliente mantenidas en diferentes entidades de un grupo económico (en la presente situación “grupo económico bancario”).

En este sentido, se estaría bajo el entendimiento que la cuenta money market o MMK no se encuentra dentro de la cuenta de inversión o bien no forma parte de la cuenta de inversión.

Habiendo aclarado el entendimiento que aplica para cuenta asociada, procederemos a analizar la presente





consulta de acuerdo con el contenido de la normativa antes citada.

El Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, a través de su Artículo 54, permite a toda persona a quien se le otorgue Licencia de Casa de Valores poder prestar servicios y dedicarse a actividades y negocios **incidentales** del negocio de casa de valores. No obstante, es a través del Acuerdo 6-2021 de 18 de agosto de 2021, que la Superintendencia del Mercado de Valores, incorpora en las actividades incidentales de las Casas de Valores, **el servicio de pagos o transferencias de dinero de clientes a terceras personas**, al igual que las condiciones y requisitos para que se lleven a cabo, además, de medidas complementarias a la debida diligencia.

Y a su vez, dicho Acuerdo 6-2021, mediante su Artículo Tercero, adiciona el Artículo 3-A al Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011 a través del cual, se regula todo lo referente a pagos o transferencias de dinero de clientes a terceras personas, señalando así, dentro de los puntos más importantes, lo siguiente:

- Se consideran pagos o transferencias de dinero de clientes a terceras personas, aquellas operaciones mediante las cuales se **envía dinero desde la cuenta de inversión del cliente, a una cuenta bancaria de una persona natural o jurídica, distinta al titular de la cuenta de donde se origina la operación.**
- Las casas de valores podrán realizar pagos o transferencias de dinero de clientes a terceras personas de manera incidental, siempre que el servicio sea incorporado en su plan de negocio, así como en las políticas, procedimientos y controles internos y en el código de conducta.

En este sentido, es sensitivo tener presente que para que se considere pagos o transferencias de dinero de clientes a terceras personas y para que se deba cumplir con lo establecido en el Acuerdo 6-2021, **los titulares de ambas cuentas** (cuenta de inversión del cliente que envía el dinero y cuenta bancaria que recibe el dinero) **deben ser distintos** y como bien se ha indicado, la cuenta de origen (de donde se envía el dinero) será siempre la cuenta de inversión del cliente de la Casa de Valores y la cuenta de destino, será siempre la cuenta bancaria de un titular distinto de donde se origina la operación.

Por lo tanto y atendiendo la consulta planteada, si un cliente de una casa de valores realiza transferencias o pagos a terceros desde su cuenta money market o MMK, asociada a su cuenta de inversión, no está obligada a cumplir con lo establecido en el Acuerdo 6-2021, toda vez que, bajo el presente precepto, la cuenta Money Market o MMK es una cuenta bancaria que únicamente recibe el efectivo proveniente del titular de la cuenta de inversión, siendo ambas cuentas del mismo cliente, donde tanto el Banco como la Casa de Valores pertenecen al mismo grupo económico bancario. Por lo tanto, siempre y cuando en la cuenta Money Market o MMK, no se efectúen operaciones propias del mercado de valores, no se encuentra bajo el alcance del Acuerdo 6-2021.

Fundamento legal: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No.6-2021 de 18 de agosto de 2021, Texto Único del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



/agl/D.Jurídica

Julio Javier Justiniani
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 1 a foja: 7
Es copia auténtica de su Original

Panamá, 23 de 5 de 23
23/5/23
Fecha:





**PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE ARRAIJÁN
MUNICIPIO DE ARRAIJAN**

ACUERDO MUNICIPAL No. 21

(DEL 09 DE MAYO DE 2023)

“Por el cual se autoriza al señor alcalde del Distrito de Arraiján a Contratar mediante procedimiento excepcional con la Empresa Telecomunicaciones Digitales S.A., para que cancele lo adeudado por el servicio de Internet comercial utilizado en las oficinas del Municipio de Arraiján por la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 04/100 (B/.12,488.04) del período comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Telecomunicaciones Digitales S.A., presta el servicio de internet comercial al municipio de Arraiján desde las administraciones anteriores.

Que el Municipio de Arraiján es consciente de que ha recibido un servicio de internet comercial, por parte de la Empresa Telecomunicaciones Digitales S.A., para el período comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, y como Institución responsable está dispuesta a hacerle frente a lo adeudado.

Que el artículo 14, de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984, “Los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito”.

ACUERDA:

PRIMERO: AUTORIZAR al señor alcalde del Distrito de Arraiján a Contratar mediante procedimiento excepcional con la Empresa Telecomunicaciones Digitales S.A., para que cancele lo adeudado por el servicio de Internet comercial utilizado en las oficinas del Municipio de Arraiján por la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS



OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 04/100 (B/.12,488.04) del período comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Este convenio empezará a regir a partir de su firma.

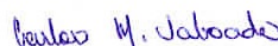
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

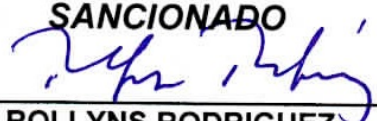

H.C. ELDA TUÑÓN
VICEPRESIDENTE


H.C. ISAAC FIGUEROA.
PRESIDENTE



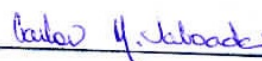

CARLOS MIGUEL TABOADA.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 10 DE mayo DE 2023

SANCIONADO

ROLLYNS RODRIGUEZ
ALCALDE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.




FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN





**PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL
Acuerdo Municipal No. 22
De 16 de Mayo de 2023.**

“Por el cual se modifica el **artículo 9 del acuerdo 55 del 15 de diciembre de 2022** dentro del Presupuesto de Rentas, Gastos, Funcionamiento e Inversiones del Municipio de Arraiján para la vigencia fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023”.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO.

- Mediante Acuerdo No. 55 del 15 de diciembre de 2022 se aprobó el Presupuesto de Rentas, Gastos, Funcionamiento e Inversiones de la Vigencia Fiscal de 2023.
- Que es atribución del Consejo Municipal, de conformidad con el artículo 242 de la Constitución Nacional, concordantes con los artículos 17, numeral 2 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, aprobar el Presupuesto Municipal.
- Que se hace necesario corregir en el cuadro del CONCEJO – JUNTAS COMUNALES que por error se escribió la partida No. 5.69.0.1.000.00.02-646 y debe ser 5.69.0.1.000.00.01-646.

A C U E R D A:

Artículo Primero. Se modifica el **artículo 9 del acuerdo 55 del 15 de diciembre de 2022** dentro del “Presupuesto de Rentas, Gastos, Funcionamiento e Inversiones para la Vigencia Fiscal 2021” s se corrige en el cuadro del CONCEJO – JUNTAS COMUNALES que por error se escribió la partida No. 5.69.0.1.000.00.02-646 y debe ser 5.69.0.1.000.00.01-646.

Artículo Segundo: Este Acuerdo comenzara a regir a partir de su aprobación y promulgación en gaceta oficial.

Fundamento de derecho: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984.



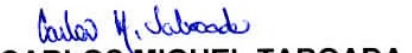
DADO EN LA SALA DEL CONCEJO MUNICIPAL EL DÍA DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL
VENITITRES (2023).


H.C. ISAAC FIGUEROA.

PRESIDENTE

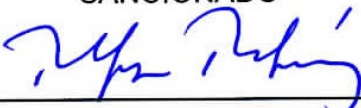

H.C. ELDA TUÑÓN
VICEPRESIDENTE




CARLOS MIGUEL TABOADA.
SECRETARIO

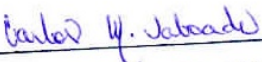
REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 18 DE mayo DE 2023

SANCIONADO

ROLLYNS RODRIGUEZ
ALCALDE

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN





REPÚBLICA DE PANAMÁ
Municipio de Barú
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

CONCEJO MUNICIPAL DE BARÚ

728-1244

ACUERDO MUNICIPAL No. 32
(Del 23 de mayo de 2023).

"Por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de Barú, aprueba la adopción del MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS PARA CONTRATACIONES MENORES EN MUNICIPIOS, JUNTAS COMUNALES, CONSEJOS PROVINCIALES Y COMARCALES, elaborado en marzo de 2023, por la Contraloría General de la República, a fin de establecer controles y regulaciones de forma estandarizada, que permita realizar compras menores hasta cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00), de conformidad con lo establecido en la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, que reforma la Ley 106 de 1973, sobre régimen Municipal".

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, EN PLENO USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y:

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 232 de nuestra Constitución Política de la República, previene que el Municipio es la Organización Política Autónoma de la comunidad establecida en un Distrito. La organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.
2. Que, el artículo 242, numeral 9, de la Constitución Política de la República de Panamá, contempla que es función del Concejo Municipal, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a "las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley. Los acuerdos municipales tienen fuerza de Ley dentro del respectivo municipio".
3. Que el artículo 17, numeral 26, de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 77 del 2009, reformada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, faculta al Concejo Municipal para "Aprobar mediante Acuerdo



Municipal el Régimen de Contrataciones del Municipio y de Ordenamiento Territorial".

4. *Que la Contraloría General de la República, ejerciendo la función de entidad reguladora en el manejo de Fondos y Bienes Públicos, en coordinación con los representantes de los Concejos Municipales, a través de la Asociación de Alcaldes de Panamá, la Coordinadora Nacional de Representantes de Corregimiento y la Asociación de Municipios de Panamá, elaboraron el Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para las Contrataciones menores en el Municipio de Barú y las Juntas Comunales, con el objetivo de establecer controles y regulaciones de forma estandarizada, que permita realizar compras menores hasta cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00), de conformidad con lo establecido en la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, que reforma la Ley 106 de 1973, sobre régimen Municipal, y dicta otras disposiciones, respecto a las contrataciones menores en los Municipios, Juntas Comunales, Consejos Provinciales y Comarcales.*

Que el Concejo Municipal del Distrito de Barú, reunido en pleno y por mayoría, reconociendo la capacidad de expedición, modificación, reforma y derogatoria de los acuerdos y resoluciones municipales, que esta Cámara Edilicia ostenta por voluntad de la Constitución y la Ley;

ACUERDA:

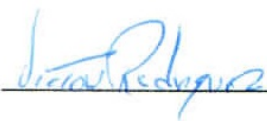
ARTÍCULO PRIMERO: *Apruébese el "MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS PARA CONTRATACIONES MENORES EN MUNICIPIOS, JUNTAS COMUNALES, CONSEJOS PROVINCIALES Y COMARCALES", elaborado en marzo de 2023, por la Contraloría General de la República, a fin de establecer controles y regulaciones de forma estandarizada, que permita realizar compras menores hasta cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00), de conformidad con lo establecido en la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, que reforma la Ley 106 de 1973.*



ARTÍCULO SEGUNDO. Este Acuerdo rige a partir de su Sanción.

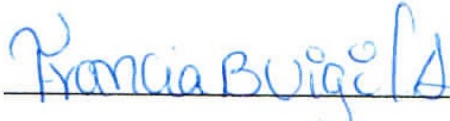
Dado en la Ciudad de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

FIRMADO



H.R. VICTOR RODRIGUEZ

Presidente del Concejo Municipal de Barú

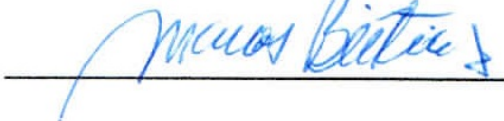


Lic. FRANCIA VIGIL

Secretaria del Concejo Municipal del Barú.



SANCIONADO



MARCOS BEITIA STAFF

Alcalde del Distrito de Barú





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA
TELÉFONO No. 772-5062
ACUERDO No. 009-2023
(del 30 de mayo de 2023)

Por medio del cual el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Gualaca, aprueba el uso del Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras, elaborado por la Contraloría General de la República, para las contrataciones menores que realice el Municipio de Gualaca, según lo establecido en la Ley No. 349, de 14 de diciembre de 2022.

El Honorable Concejo Municipal del Distrito de Gualaca, en uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere la ley; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Gaceta Oficial No. 29682-B, fue publicada la Ley No. 349, de 14 de diciembre de 2022, aprobada por la Asamblea Nacional, misma que reforma la Ley No. 106 de 1973, sobre Régimen Municipal y dicta otras disposiciones, respecto a las contrataciones menores en los municipios, juntas comunales y concejos provinciales y comarcales.

Que en el Artículo No. 3 de la Ley No. 349, de 14 de diciembre de 2022, que reforma el Artículo No. 109 de la Ley No. 106 de 1973, se establece que la Contraloría General de la República, en coordinación con los Concejos Municipales elaborará el Manual de Adquisición de Bienes y Servicios u Obras para las contrataciones menores que realicen los municipios, el cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo.

Que mediante Gaceta Oficial No. 29783-A, de 17 de mayo de 2023, fue publicada la Resolución No. 407-2023-DNMySC de la Contraloría General de la República, por medio de la cual se aprueba el Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para Contrataciones Menores en Municipios, Juntas Comunales, Concejos Provinciales y Comarcales.

Que el Artículo No. 14, de la Ley No. 106, de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, a la letra dice: "*Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito*"

Que el Municipio de Gualaca requiere para las Unidades Administrativas de la Alcaldía y Juntas Comunales, un manejo expedito de las adquisiciones de bienes, servicios u obras, razón por la cual es indispensable cumplir con los procedimientos y parámetros establecido en las leyes al respecto.

Ante estas consideraciones, el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Gualaca;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el uso del Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para las Contrataciones Menores que se realicen en el Municipio de Gualaca (Alcaldía y Juntas Comunales), mismo que fuera publicado por parte de la Contraloría General de la República, en Gaceta Oficial No. 20783-A, del 17 de mayo de 2023 y que se fundamenta en la Ley No. 349, del 14 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal No. 009-2023, entrará en vigencia a partir de su promulgación y sanción.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente Acuerdo a los departamentos siguientes: Alcaldía Municipal, Tesorería Municipal, Contabilidad, Descentralización, Fiscalización de la Contraloría, Compras, Juntas Comunales de Gualaca, Hornito, Los Ángeles, Paja de Sombrero y Rincón, Archivos.

Fundamento Legal: Constitución Política de la República de Panamá, Ley No. 106, de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley No. 52, de 12 de diciembre de 1984, Ley No. 349, de 14 de diciembre de 2022.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Gualaca, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

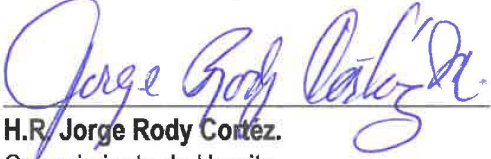
PUBLÍQUESE y CÚMPLASE:



FIRMADO:


H.R. Luis N. Castillo.
Presidente del Concejo Municipal de Gualaca.




H.R. Jorge Rody Cortez.
Corregimiento de Hornito.


H.R. Víctor M. Santiago.
Corregimiento de Los Ángeles.


H.R. Mártir Guerra.
Corregimiento de Paja de Sombrero


H.R. Jean Carlo Araúz.
Corregimiento de Rincón.


Eleisa Rodríguez de Serrano.
Secretaria del Concejo Municipal del Distrito de Gualaca.

Vo. Bo. Sancionado por el Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, a los TREINTA (30) días del mes de MAYO de dos mil veintitrés (2023).


H.A. Luis Manuel Estribi Miranda.
Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca




Daysi Delmira Espinosa.
Secretaria de la Alcaldía Municipal.



AVISOS

AVISO. Por este medio hago del conocimiento público que yo **ANTHONY AUGOSTOS REYNOLDS FORTE**, con cédula No. 8-391-721, he traspasado mi aviso de operaciones No. 8-391-2007-70794 al señor **ERNESTO NORIEL REYNOLDS FORTE** con cédula 8-494-437. L. 202-120760704. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 777 del Código de Comercio, quien suscribe, **PATRICIA LIZMAIRE VALDES +-CORELLA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal No. 4-703-1724, con domicilio en el corregimiento de Vista Alegre, calle 1ra, casa B-19, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, autorizada para este acto mediante acta de reunión de la Junta General de accionistas de la sociedad denominada **S. A. M. OVERSEAS INVESTMENTS INC**, debidamente inscrita a Folio 444180, propietarios del establecimiento comercial denominado, **SPOT-BAR&GRILL EL FARO**, mismo que se encuentra amparado bajo el aviso de operación 55932-1-444180-2021-574264335, ubicado en el Local No.15, Plaza La Zona del Parking, sector de Costa Verde, corregimiento de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste; traspasamos dicho negocio a la sociedad denominada **MISARIEL S.A.**, debidamente inscrita a Folio 155737553, de la Sección de Mercantil del Registro Público, representado para este acto por **JOSÉ CARLOS QUINTERO CORELLA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 4-745-1975, con domicilio en el corregimiento de Vista Alegre, calle principal, La Isabela, casa 8-A, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, autorizado para este acto mediante acta de Junta General, provincia de Panamá Oeste, autorizado para este acto mediante acta de Junta General de Accionistas de la Sociedad denominada **MISARIEL S.A.** L. 11059551. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **EDIZA MARÍA QUINTERO SERRANO** con cédula No. 4-90-44, traspaso mi aviso de operaciones No. 4-90-44-2008-106348 que ampara el establecimiento denominado: **MERCADITO DAVID**, ubicado en calle principal, corregimiento Santa María, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, al señor **STEVEN JOHN LIU ZHONG** con cédula No. 4-819-1009. L.202-120738863. Primera publicación.



EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 1-54-23

EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **Aura Marina Artola Navarro**, con cedula identidad personal N° **1-25-630**, residente en Luzon-Mayor B; **Leonardo Headly Muñoz Artola**, con cedula N° 1-732-542, residente en Luzon-Mayor B; **Celestino Serracin Rios**, con cedula N° 4-99-242, residente en Luzon-Mayor B; Corregimiento de **El Empalme**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro**, Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante la solicitud N° **ADJ-1-127-2021** del **19 de Agosto de 2021**, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno Baldío Nacional, con una superficie de **(0ha+1,690.81 M²)** ubicado en **Santa Rosa**, Corregimiento de **Cochigro**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro**.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: Terreno nacional ocupado por: **Candido Rayo Victoriano**, calle existente de 7.50 metros de ancho a línea central hacia **Santa Rosa** hacia **El Silencio**, Limite de la servidumbre vial de 15.00 metros de ancho.

SUR: Terreno nacional ocupado por: **Julio Cesar Smith Cristi**.

ESTE: Terreno nacional ocupado por: **Candido Rayo Victoriano**.

OESTE: Vereda de 4.00 metros de ancho.



Para efectos legales se fija el presente edicto por quince (15) días hábiles, en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por un (1) día en la gaceta oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES ABRIL DE 2023.



ING. RICARDO MORALES.
SUSTANCIADOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Se fija en este Despacho a los ____ días
Del Mes De _____ de 2023.
Hora _____,

Se Desfija en este Despacho a los ____ días
Del Mes De _____ de 2023.
Hora _____,

Gaceta Oficial

Liquidación...202-120692549...





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN

EDICTO N°. 3-040-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón.

HACE SABER:

Que **LEONARDO ROMERO GONZALEZ**, varón, mayor de edad, soltero, con número de identidad personal **3-73-172**, residente en Nuevo Vigía, Belén, corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, provincia de Colón, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **Colón**, distrito de **Colón**, corregimiento de **San Juan**, lugar **Belén**, dentro de los siguientes linderos:

- Norte: Servidumbre de 10.00m. a Nuevo Vigía a la 23 de Agosto.
- Sur: Terrenos Nacionales ocupados por: Eladio Moreno Guerra.
- Este: Terrenos Nacionales ocupados por: Severino Aizprua González.
- Oeste: Terrenos Nacionales ocupados por: Cecilia Mendoza Rivas de Camarena; Terrenos Nacionales ocupados por: Domingo Rodríguez Urriola; Terrenos Nacionales ocupados por: María Rosario Urriola de Rodríguez.

Con una superficie total de **tres mil seiscientos treinta y ocho metros cuadrados, con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (3,638.48M²)**, con Plano aprobado No.301-13-6683 de 18 de julio de 2014.

El expediente lleva el número de identificación 3-388-07 de 30 de julio del año 2007.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Firma: *Rosa E. Corpas*
Nombre: ROSA E. CORPAS
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma: *Arishell Cox*
Nombre: LCDA. ARISHELL COX
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

Gaceta Oficial

Liquidación...202-120775710...





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA
EDICTO N° 30-2023
EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA
HACE SABER:

Que, OSIRIS ARLETH PEREZ SAAVEDRA DE GUTIERREZ, mujer, mayor de edad, panameña, casada, Abogada, portadora de la cedula de identidad personal No.6-700-2643, con domicilio en LLANO LARGO, Corregimiento de LLANO LARGO, Distrito de LOS SANTOS, Provincia de LOS SANTOS, con Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-31-2023, fechada 27 de Marzo de 2023, ha solicitado a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra baldío nacional, con una extensión superficial de UNA HECTAREA MAS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS (1HA+2782.44M²), las cuales se encuentran localizadas en BAHIA HONDA, Corregimiento de SABANA GRANDE, Distrito de PESE, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA NACIONAL BAHIA HONDA-LAS MINAS RODADURA DE ASFALTO DE 15.00 METROS DE ANCHO.

SUR : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FELICIANO CAMARGO GONZALEZ, FOLIO REAL 15125, ROLLO 5592, DOCUMENTO 5, CODIGO DE UBICACIÓN 6507, PROPIEDAD DE FELICIANO CAMARGO GONZALEZ Y OCUPADO POR OSIRIS ARLETH PEREZ SAAVEDRA DE GUTIERREZ.

ESTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FELICIANO CAMARGO GONZALEZ.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FELICIANO CAMARGO GONZALEZ Y FOLIO REAL 32766, DOCUMENTO 839611, CODIGO DE UBICACIÓN 6507, PROPIETARIO FELICIANO CAMARGO GONZALEZ.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de PESE, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los veintiséis (26) días del mes de Abril de 2023, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA Carlos A. Pimentel A.
LICDO. CARLOS A. PIMENTEL A.
Director Regional - ANATI-HERRERA

FIRMA Geovanis Aranda
SRA. GEOVANIS ARANDA
Secretaria Ad-Hoc

/jovana

FIJADO HOY:			SELLO	DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
A las:				A las:		
Firma: _____				Firma: _____		
Nombre: _____			Nombre: _____			
SECRETARIO ANATI			SECRETARIO ANATI			

Gaceta Oficial
Liquidación... 001324711.....





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA
EDICTO N° 31-2023
EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

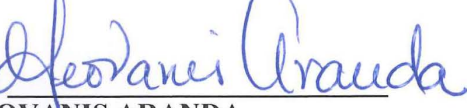
Que, **LUZ ENEIDA BATISTA HIGUERA**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, Ama de casa, con cedula de identidad personal **No.6-48-656**, con domicilio en **EL JAZMIN**, Corregimiento de **EL PAJARO**, Distrito de **PESE**, Provincia de **HERRERA**, con **Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-28-2023, fechada 22 de Marzo de 2023**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra **baldío nacional**, con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECIMETROS (0HAS+7375.64M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **EL JAZMIN**, Corregimiento de **EL PAJARO**, Distrito de **PESE**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JESUS ALBERTO CEDEÑO BONILLA, PLANO No.60603-35150**
- SUR : TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LUZ ENEIDA BATISTA HIGUERA FOLIO REAL25227, DOCUMENTO 342699, CODIGO DE UBICACIÓN 6503, PROPIEDAD DE VITERBO BATISTA HIGUERA.**
- ESTE : TERRENO NACIONAL OCUPADO POR VITERBO BATISTA HIGUERA FOLIO REAL 25227, DOCUMENTO 342699, CODIGO DE UBICACIÓN 6503, PROPIEDAD DE VITERBO BATISTA HIGUERA, FOLIO REAL 14701, ROLLO 4296, DOCUMENTO 8, CODIGO DE UBICACIÓN 6503, PROPIEDAD DE CONCEPCION APARICIO FALCON Y CARMEN CECILIA APARICIO FALCON**
- OESTE: CALLE SIN NOMBRE DE 12.00 METROS DE ANCHO.**

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **PESE**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los veintiséis (26) días del mes de **Abril de 2023**, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA 
LICDO. CARLOS A. PIMENTEL A.
Director Regional - ANATI-HERRERA

FIRMA 
SRA. GEOVANIS ARANDA
Secretaria Ad-Hoc

/jovana

FIJADO HOY:			SELLO	DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
A las:				A las:		
Firma: _____				Firma: _____		
Nombre: _____			Nombre: _____			
SECRETARIO ANATI			SECRETARIO ANATI			

Gaceta Oficial

Liquidación... 001324722.....





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 33-2023



EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

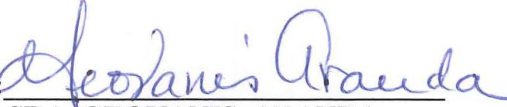
Que, **GLADYS MARIA MITRE GUEVARA DE ORTEGA**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, casada, Educadora jubilada, portadora de Cédula de Identidad personal número 6-74-724, residente en LAS CANDELARIA, Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE; con Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-0111-2013 fechada 10 de Septiembre de 2013, ha solicitado a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra **baldía nacional** con una extensión superficial de **DOCE HECTAREAS MAS SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES DECIMETROS** ($12\text{HAS}+7715.93\text{M}^2$), correspondientes al Plano No.60404-35041 Aprobado el 7 de junio de 2022, las cuales se encuentran localizadas en LLANO GRANDE, Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de OCU, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR RAFAEL ATENCIO QUINTERO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR RAFAEL ANTONIO MITRE BARBA.
- SUR :** CAMINO NACIONAL DE LA POLONIA A LLANO GRANDE DE 30.00 METROS DE ANCHO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MANUEL SALVADOR ARJONA SAMANIEGO, PLANO No.604-04-6156, QUEBRADA PASO ANCHO Y TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RAUL SAMANIEGO.
- ESTE :** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RAFAEL ANTONIO MITRE BARBA TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RAUL SAMANIEGO.
- OESTE :** CAMINO NACIONAL DE LA POLONIA A LLANO GRANDE DE 30.00 METROS DE ANCHO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RAFAEL ATENCIO QUINTERO..

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de OCU del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a veintisiete (27) días del mes de Abril de 2023, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA 
LICDO. CARLOS ARNULFO PIMENTEL
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-HERRERA

FIRMA 
SRA. GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC

/jovana

Gaceta Oficial

Liquidación... **001882461**.....



EDICTO No. 250

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) DALYS EVELIA MIRANDA GUTIERREZ, mujer, panameña, mayor
de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad No. 4-136-1398, residente en la
Barrada El Nazareno, Casa No. 8220, Teléfono No. 244-5387.

En su propio nombre y en representación de su propia persona
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE FULVIA de la Barriada EL ESPINO Corregimiento
GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el número y
cuyo linderos y medidas son los siguiente

NORTE:	<u>CALLE FULVIA</u>	<u>CON: 20.00 MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 20.00 MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 30.00 MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 30.00 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS
(600.00MTS2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 22 de mayo de dos mil veintitrés

ALCALDE ENCARGADO: (FDO) SR. ARQUIMEDES ORTEGA Q.

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER
CERTIFICO: Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintidós (22) de mayo de
dos mil veintitrés.-


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-120742952

EDICTO No. 251

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) DALYS EVELIA MIRANDA GUTIERREZ, mujer, panameña, mayor
de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad No. 4-136-1398, residente en la
Barrada El Nazareno, Casa No. 8220, Teléfono No. 244-5387.

En su propio nombre y en representación de su propia persona
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE FULVIA de la Barriada EL ESPINO Corregimiento
GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y
cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS

SUR: CALLE PRISMA CON: 20.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS
(600.00MTS2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 22 de mayo de dos mil veintitrés

ALCALDE ENCARGADO: (FDO) SR. ARQUIMEDES ORTEGA Q.

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER
CERTIFICO: Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintidós (22) de mayo de
dos mil veintitrés.-


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-120743140

